

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO	
OTPRES-APO	APROBACIÓN PRESUPUESTO	

INFORME DE CONTROL FINANCIERO PREVIO

Centro gestor: DIPUTACIÓN/ÁREA ECONOMÍA
NºExpte: 2020/1

INFORME DE INTERVENCIÓN

<i>Descripción del expediente</i>	<i>Órgano de aprobación</i>	<i>Órgano al que se dirige la Propuesta</i>
Evaluación de la estabilidad presupuestaria en el expediente de aprobación del Presupuesto. Consolidado	Pleno de la Diputación	Pleno de la Diputación

ÁNGEL DÍAZ MANCHA, INTERVENTOR GENERAL DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ, en virtud de la competencia que conferida en el art. 168.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y el art. 18 RD 500/90, y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 noviembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, en Badajoz y a la fecha de la firma y en base a los siguientes:

Antecedentes:

- 1) Expedientes de aprobación de Presupuestos de la Entidad Diputación así como de sus entes dependientes.
- 2) Informes de la Intervención de la aprobación del Presupuesto 2021 de cada uno de los entes mencionados.
- 3) Informes de la Intervención sobre la estabilidad en la aprobación del Presupuesto 2021 de los OOA y Consorcios.

Y Fundamentos de Derecho:

- 1) Ley 7/1985 de bases de régimen local.
- 2) RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 3) Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio económico 2018.
- 4) Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- 5) Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- 6) Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas/2105/2013 de suministro de Información.
- 7) Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- 8) Reglamento de la Unión Europea nº 549/2013, Relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, del Parlamento Europeo y del Consejo de 21-05-2013.
- 9) Real Decreto-ley 2/2014, de 21 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados en los dos primeros meses de 2014 por las tormentas de viento y mar en la fachada atlántica y la costa cantábrica.
- 10) Resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local por la que se aprueba definitivamente el PEF presentado por la Diputación Provincial de Badajoz para el periodo 2019/2020 de 29 de mayo de 2019.
- 11) Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 ratificado por el Congreso de los Diputados el día 20 de octubre de 2020, por el que se suspenden las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021.

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO	
OTPRES-APO	APROBACIÓN PRESUPUESTO	

En base a los antecedentes citados y los fundamentos de derecho anteriores, se emite el presente:

INFORME:

INTRODUCCIÓN. De los aspectos a analizar en el presente informe y consideraciones previas

Sirva el presente punto del informe como índice de lo que entiendo es fundamental analizar para examinar el cumplimiento de la misma.

Así pues, se analizará, y siguiendo básicamente, el esquema de la Ley Orgánica:

- 1.- La regulación en cuanto a la sujeción de las Entidades Locales al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria.
- 2.- El principio de estabilidad presupuestaria, y el principio de sostenibilidad financiera.
- 3.- La regla de gasto y el límite de gasto.
- 4.- La deuda pública.
- 5.- Otros aspectos, relativos a las medidas para la corrección y a los Planes económicos.
- 6.- Destino del Superávit presupuestario y del RTGG.

En cuanto a un aspecto fundamental que condicionará el informe actual, y sobre todo el análisis de las magnitudes que se estudian en el mismo, debemos mencionar el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, por el que se suspenden las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021. De esta manera, podemos hacer mención, antes del análisis de las magnitudes que aquí se contemplan:

• **Incidencia de la suspensión de las reglas fiscales en los Presupuestos de 2021**

Con el objetivo de dotar a las Entidades Locales de fuentes de recursos suficientes para hacer frente a la pandemia y siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea que aplicó la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 y que se prorrogará en 2021, el Consejo de Ministros en fecha 6 de octubre de 2020 aprobó la suspensión de las tres reglas fiscales. Para ello, tal y como dispone el artículo 135.4 la CE y en el artículo 11.3 de la LO 2/2012, solicitó en dicho acuerdo, que el Congreso apreciara por mayoría absoluta, si España se encuentra en una situación de emergencia que permita adoptar esta medida excepcional.

De conformidad con lo anterior, el pasado 20 de octubre de 2020, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó por mayoría absoluta el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 por el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, con el fin de aplicar la previsión constitucional que permite en estos casos superar límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública.

De esta manera, se deja en suspenso el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023.

Por tanto, con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso, quedan suspendidos en 2020 y en 2021 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.

Así, puede entenderse que la suspensión de las tres reglas fiscales tiene efectividad desde el mismo día en que se tomó dicho acuerdo, el día 20 de octubre de 2020, sin necesidad de más trámite. Cuestión distinta es que en aras de dotar de la debida difusión y conocimiento del acuerdo, éste sea publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales tal y como dispone el artículo 97 del Reglamento del Congreso de los Diputados. Así, dicho anuncio se ha producido en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de fecha 29 de octubre de 2020.

De esta manera parece claro que este año y el que viene, para las Entidades Locales se deja sin efecto las medidas por incumplimientos del objetivo de estabilidad, de deuda pública ni la regla del gasto, y con ello podrán hacer uso de sus remanentes de tesorería sin tener efectos los posibles incumplimientos.

En cualquier caso cabe recordar la suspensión de las reglas fiscales no supone la desaparición de la responsabilidad fiscal, ya que el Gobierno ha fijado una tasa de déficit de referencia para las Corporaciones Locales en el ejercicio 2021 del 0,1% que servirá de guía para las entidades locales. Así, la suspensión de las reglas fiscales no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las Administraciones Públicas como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos. Igualmente esta suspensión de las reglas fiscales no significa la suspensión de la aplicación de la LO 2/2012 ni del resto de la normativa en materia de hacienda. El acuerdo del Consejo de Ministros se refiere a superar excepcionalmente los "límites de déficit estructural" (estabilidad y regla de gasto) y de "volumen de deuda pública" (sostenibilidad financiera) fijados en la senda de estabilidad de 2020 y de 2021. A falta de pronunciamiento oficial por parte del Ministerio de Hacienda las medidas concretas que se desprenden de este acuerdo son:

- Que los Planes Económicos Financieros presentados por las entidades locales para ambos ejercicios (2020 y 2021) como consecuencia del incumplimiento de los objetivos establecidos para 2018 y 2019 deben considerarse superados, aspecto este de aplicación a la Diputación, toda vez que dicha "superación" se debería evaluar con el cumplimiento del mismo en la liquidación del ejercicio 2020. Por tanto, este análisis ha decaído.
- Que la exigencia de destinar el superávit para reducir deuda, aun siendo deseable, quedará en suspenso en estos años.
- Que los objetivos de estabilidad ya no actuarán como límite en el destino del superávit de las entidades locales para financiar Inversiones Financieramente Sostenibles (IFS).
- Que podrán utilizarse los remanentes de tesorería.
- Que deberán mantenerse las medidas de seguimiento y supervisión de la LO 2/2012.
- Que esta suspensión no afecta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la LO 2/2012, o en otras normas, no vinculadas directamente con las reglas fiscales, manteniéndose en 2020 los términos del régimen de autorización de operaciones de endeudamiento de las entidades locales, las obligaciones relativas al periodo medio de pago a proveedores, así como el control de su cumplimiento.

• Evaluación de las reglas fiscales

La suspensión del objetivo de estabilidad presupuestaria va a significar que si las obligaciones reconocidas netas de los capítulos 1 a 7 superan los derechos reconocidos netos de los capítulos 1 a 7 y por tanto, existe un incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, no serán de aplicación las medidas previstas para los supuestos de incumplimiento, lo que básicamente significa que no será necesario la aprobación de un Plan Económico Financiero (PEF).

Como he comentado anteriormente, en los últimos años, el objetivo de estabilidad presupuestaria para las Corporaciones Locales se fijaba en el 0%, situación de equilibrio. Para el ejercicio 2021 no habrá objetivo, no obstante, el Gobierno sí ha fijado unas tasas de déficit de referencia para 2021 que servirán como orientación y guía, y que para las Corporaciones Locales se sitúa en el -0,1 del PIB.

De esta forma y conforme a lo establecido en el TRLRHL, que como he indicado, es aplicable en todos sus preceptos, para el desarrollo de la actividad provincial será necesario un presupuesto racional, caracterizado principalmente por el equilibrio entre ingresos y gastos. Y es que conforme dispone el artículo 165.4 del TRLRHL, regirá el principio de equilibrio presupuestario con criterio presupuestario, pues cada uno de los Presupuestos que se integran en el Presupuesto General deberá aprobarse sin déficit inicial.

Así, a los presupuestos de la Corporación les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el TRLRHL y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria: igualmente les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del TRLRHL, por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, por el que la Intervención local informará sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad con carácter independiente y lo incorporará a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

La suspensión de la regla de gasto va a significar que las obligaciones reconocidas netas de los capítulos 1 a 7 podrán superar el límite máximo de gasto no financiero produciendo un incumplimiento de la regla de gasto, sin dar lugar a aplicar las medidas previstas para los supuestos de incumplimiento, es decir, sin ser necesaria la aprobación de un PEF. Sin embargo, existe un matiz más en esta cuestión; y es que al estar suspendida la regla del gasto, también lo está la tasa de referencia del crecimiento del PIB para el ejercicio 2021 (que era del 3%) y con ello, deviene complicado su cálculo incluso a efectos informativos. Así, las obligaciones reconocidas netas de los capítulos 1 a 7 de las Entidades Locales podrán alcanzar el importe que así considere la Corporación (en términos de responsabilidad fiscal y prudencia), sin existir límite máximo para el ejercicio 2021.

**INTERVENCIÓN GENERAL.
CONTROL FINANCIERO PREVIO**

OTPRES-APO

APROBACIÓN PRESUPUESTO

Por contra, si será necesario aprobar el límite de gasto no financiero. Debemos tener en cuenta que esta variable se encuentra recogida en el Capítulo VI de la LOEPSF sobre Gestión presupuestaria; y es por ello que debemos entender este gasto no financiero con criterios presupuestarios, y no de contabilidad nacional. Por este motivo, debe considerarse aplicable y no suspendido y en ese sentido se ha manifestado el Ministerio de Hacienda.

Por último, conforme al objetivo de deuda pública, las Entidades Locales tendrán la obligación de no rebasar el límite de deuda global fijado en un porcentaje sobre del PIB para cada ejercicio tal y como establece el artículo 13 de la LOEPSF. Sin embargo, nunca ha sido posible calcular esta variable, pues para la Administración Local no se ha aprobado un límite en términos de ingresos no financieros ni se ha establecido de forma individualizada.

Ante esta tesitura, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en la Nota Explicativa de la Reforma Local actualizada a fecha 17 de septiembre de 2015, indicó que equivaldría al límite de deuda referido a 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior, de acuerdo con los criterios establecidos en los Artículos 51 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en cuanto a las operaciones de endeudamiento en general, para la aplicación del régimen de autorización para formalizar dichas operaciones cuando lo sean a largo plazo.

En consecuencia y en la práctica habitual, las Entidades Locales aplicaban de manera análoga para medir esta variable, los límites aplicables a la concertación de operaciones de endeudamiento, sin embargo, con estos límites no resulta posible determinar el límite de deuda como prevé el citado artículo 13 en términos de PIB, y por lo tanto, nunca ha sido posible cumplir o incumplir este objetivo. En este sentido se pronuncia igualmente el Ministerio de Hacienda en el Manual de la aplicación PEFEL2 para la elaboración y remisión de los PEF al indicar que en los formularios de "Cumplimiento de la sostenibilidad financiera" simplemente se reflejarán las cifras de deuda PDE y comercial y las de las medidas concretas de Impacto sobre la Deuda Pública, sin indicación alguna de cumplimiento o incumplimiento de este objetivo.

Así las cosas, como nunca ha sido posible incumplir este objetivo, la suspensión del mismo no va a producir ningún efecto, siempre que se cumplan los límites que sobre el endeudamiento de las Entidades Locales establece el TRLRHL.

De esta manera, la suspensión del objetivo de deuda pública, no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda comercial y de deuda financiera, y el principio de prudencia financiera.

En cualquier caso es importante tener en cuenta que la suspensión de las reglas fiscales para el ejercicio 2021 no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales ni del resto de la normativa hacendística, todas continúan en vigor. De esta manera, la suspensión de las reglas fiscales solamente dará lugar a que no sean de aplicación las medidas preventivas, correctivas y coercitivas a las que se refiere el Capítulo IV de la LOEPSF de ellas derivadas en 2021 ni en referencia a 2020 y a 2021 salvo las medidas automáticas de corrección previstas en el artículo 20 de la LOEPSF.

Así, el principio de responsabilidad fiscal al que se refiere el artículo 8 de la referida LOEPSF no se ha suspendido, y en atención al mismo, las Entidades Locales, aún con las reglas fiscales en suspenso, deberán seguir trabajando con la misma conducta prudente, en términos financieros y presupuestarios, que en años anteriores.

Dicho lo anterior, por tanto, analizaremos, como habitualmente, las diferentes magnitudes.

PRIMERO.- De la sujeción de las Entidades Locales al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

La LO 2/2012, en su artículo 2, establece el ámbito subjetivo de aplicación, determinando que:

"A los efectos de la presente Ley, el sector público se considera integrado por las siguientes unidades:

1. El sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996 que incluye los siguientes subsectores, igualmente definidos conforme a dicho Sistema: [...]

c) Corporaciones Locales.

2. El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas no comprendidos en el apartado anterior, tendrán

**INTERVENCIÓN GENERAL.
CONTROL FINANCIERO PREVIO**

OTPRES-APO

APROBACIÓN PRESUPUESTO

asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de esta Ley específicamente se refieran a las mismas."

Del mismo modo, el RD 1463/2007 en su artículo 4 se señala lo siguiente:

"1. Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.(.....)

2. Las restantes entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación".

En este sentido, es importante destacar la necesidad de determinar cuáles son las entidades dependientes o integradas en el subsector local de la Diputación de Badajoz, en los términos que se explicarán más adelante.

Cabe señalar igualmente en este punto, la importancia de cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera, recogido en la LO2/2012 y reforzado mediante la Ley 27/2013, que dice textualmente:

"1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en esta Ley y en la normativa europea."

De esta manera, es necesario determinar la evaluación de los diferentes proyectos que se lleven a cabo en el ámbito del grupo consolidado, para el cumplimiento del principio enunciado.

Debemos tener en cuenta que a pesar de emitir informe en cada uno de los presupuestos de los entes que forman parte del grupo consolidado de Diputación, el estudio de la estabilidad, en relación a los ajustes se realizará de manera conjunta en este informe, por ser tanto la estabilidad como la regla de gasto magnitudes consolidadas, si bien me centraré en el caso de la Diputación, por ser la Entidad matriz de todo el grupo y la que cuantitativamente es sin duda la más importante.

SEGUNDO.- Del principio y objetivo de estabilidad presupuestaria, y sostenibilidad financiera.

La Ley Orgánica, viene a regular junto con el principio fundamental de estabilidad, otro principio que se enmarca en un contexto temporal superior al propio de la estabilidad. Así pues, el propio título de la Ley, incluye la sostenibilidad financiera como aspecto fundamental a tener en cuenta, principio que ha sido igualmente reforzado con la aprobación de la Ley 27/2013, que modifica la Ley 7/1985, de Régimen Local.

Como premisa para la redacción de los siguientes puntos del informe, y como he mencionado en el punto primero, es necesario destacar que los ajustes que se explicarán tanto en estabilidad como en regla de gasto, como los cálculos de la deuda, se realizará de una manera consolidada, incluyendo todas las entidades del perímetro de consolidación, no habiendo por ello un estudio pormenorizado en cada una de las entidades, ya que se ahondan en los cálculos correspondientes en el presente informe, qué es donde la Ley exige que se examinen.

A) De la estabilidad presupuestaria:

El artículo 3.2 de la LO 2/2012 define el principio de estabilidad presupuestaria de la siguiente manera:

"2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

3. En relación con los sujetos a que se refiere el art. 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero".

Por su parte, el art. 11 de la LO 2/2012 dispone en su apartado primero que **"La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio**

de estabilidad presupuestaria", y concretamente en su apartado cuarto establece que "Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario".

Asimismo en el artículo 15 del reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, se indica que:

"1. Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad **cuando los presupuestos iniciales** o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico- financieros aprobados y en vigor.

Lo indicado en el párrafo anterior será igualmente aplicable a los supuestos en los que, conforme el artículo 169.6 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se considere prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior.

2. En relación a las restantes entidades a las que se refiere el artículo 4.2 del presente reglamento, se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando, individualmente consideradas, **aprueben**, ejecuten y liquiden sus respectivos presupuestos o aprueben sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero."

De esta manera, y según lo contemplado en el artículo 11 de la LO 2/2012, la elaboración y aprobación del Presupuesto, deberá cumplir el objetivo de la estabilidad presupuestaria en los términos citados, manteniendo una posición de equilibrio ó superávit presupuestario. **Es el caso que nos ocupa.**

Por otra parte, de lo transcrito en la regulación de la Ley Orgánica, habrá que acudir, a la normativa europea para determinar qué entendemos por estabilidad presupuestaria, estableciendo el Reglamento (UE) Número 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, fechado el 21 de mayo de 2013 (SEC-2010), que modifica el Reglamento de la Comunidad Europea nº 2223/96 del Consejo de 25 de junio de 1996 relativo al sistema europeo de cuentas nacionales y regionales de la Comunidad (SEC-95), que la capacidad (+)/ necesidad (-) de financiación, donde se determina como el saldo de la cuenta financiera, es decir, la adquisición neta de activos financieros menos la contracción neta de pasivos financieros, todo ello sin perjuicio de la entrada en vigor.

Por su parte el Reglamento nº 3605/93 del Consejo de 22 de noviembre de 1993, relativo a la aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, en su artículo primero define el déficit (superávit) público como la necesidad (capacidad) de financiación del sector administraciones públicas, tal como se definía en el SEC-95.

De este modo en el Sistema Europeo de Cuentas se define la capacidad de financiación, mediante la comparación de los créditos para gastos de carácter no financiero con las previsiones de ingresos no financieros, de modo que la liquidación o aprobación del presupuesto se encontraría en situación de equilibrio, cuando la suma de los primeros, es decir, los gastos liquidados, de los capítulos 1 a 7 del Estado de gastos, no superen a la suma de los segundo, es decir la suma de los ingresos liquidados de los capítulos 1 a 7 del estado de ingresos.

No obstante, para un adecuado cálculo de la estabilidad presupuestaria se exige que sobre el saldo resultante se realicen una serie de ajustes, definidos en el "Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales" editado por la Intervención General del Estado, y que se detallarán en un punto posterior y la nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo Sec210 que afectan a las cuentas de las Administraciones Públicas de la IGAE.

De esta manera, para poder estudiar la estabilidad de una forma concreta, lo primero que debemos tener en cuenta son:

A.1) Entidades a consolidar.

Para la instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria, el art. 4 del RD 1463/2007, de 2 de noviembre, incluye la necesidad de que el cálculo se realice en términos consolidados, por lo que lo primero que hay que considerar, es la determinación de las entidades que consolidan a efectos del cálculo de la estabilidad presupuestaria en los términos de la LOEP.

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO	
OTPRES-APO	APROBACIÓN PRESUPUESTO	

Así, y sin perjuicio de lo anterior, se han de sujetar a la estabilidad presupuestaria, las entidades enumeradas en el art. 4.1 RD 1463/2007 que alude a "las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales".

Sin perjuicio de que la competencia para la clasificación de agentes del sector público local, a efectos de su inclusión en las categorías previstas en el citado art. 4.1 RD 1463/2007 o en el art. 4.2 del mismo cuerpo legal recae en el Instituto Nacional de Estadística, junto con la Intervención General de la Administración del Estado, conforme al art. 3 RD 1463/2007, la Intervención Provincial, según la información documental de la que dispone, y en la fecha de realización del informe, ha considerado para la consolidación en el expediente de presupuestos 2021, los entes que a continuación se detallan, y que se concretan en : **los Presupuestos de la Diputación de Badajoz, el Patronato de Tauromaquia, una vez modificado sus estatutos, del Organismo Autónomo de Recaudación, de los Consorcios de Prevención y Extinción de Incendios y Promedio una vez que** el Ministerio no comunicó el día 24 de septiembre del 2020 que la Fundación había sido eliminada del perímetro de consolidación de la Diputación.

Dicho esto, es necesario destacar, que el estudio del posible déficit financiero habrá de calcularse siempre, sobre los **ingresos no financieros consolidados**, y por tanto, habrá que hacer el estudio del Grupo en su conjunto.

Por tanto, el estudio del grupo consolidado que se realiza en el informe, se corresponde a las entidades que aparecen en el Inventario de Entidades Locales dependiente del Ministerio, sin perjuicio de la necesidad de depuración de entes en los que participa la propia entidad, con el objeto de establecer la obligatoriedad ó no de consolidar los mismos con la Diputación.

En cualquier caso, entendemos en el análisis que vamos a efectuar, los importes previstos en el presupuesto presentado, por entender que en todo caso el 1 de enero, estará en disposición de ejercer las funciones que se le han encomendado.

El criterio que se ha de seguir para la consolidación, ha de ser; consolidarán en la Diputación, aquellos entes públicos en los que participe:

1. Que tenga un 100 % de su participación, siempre que no se trate de sociedades, en las que la aplicación de la regla del 50 %, las excluya.
2. En aquellos entes coparticipados con otras Administraciones Públicas, que su participación sea la mayor.
3. Si en el caso anterior, existen participaciones iguales por el mismo porcentaje, si se tiene un ámbito de decisión superior al resto.
4. Si se entendiera que el ámbito de decisión, también es igual, si desarrolla mayoritariamente su actividad en el espacio físico de la provincia.

Teniendo en cuenta estos criterios, se han consolidado en el presupuesto, los entes que han sido mencionados.

De la misma forma, debemos tener en cuenta las consecuencias para la Diputación, en términos de consolidación, y por tanto de estabilidad, al aplicar los criterios arriba expuestos, en el caso en que se creen nuevos entes o se participe en otros diferentes. **No parece desprenderse del proyecto del presupuesto para el ejercicio 2021, dicha situación, si bien es necesario recordar que como consecuencia de la Ley 27/2013, se modifica la DA 36 de la Ley 7/1985 que determina que:**

"1. Las Entidades Locales del artículo 3.1 de esta Ley y los organismos autónomos de ellas dependientes no podrán adquirir, constituir o participar en la constitución, directa o indirectamente, de nuevos organismos, entidades, sociedades, consorcios, fundaciones, unidades y demás entes durante el tiempo de vigencia de su plan económico-financiero o de su plan de ajuste.

Las entidades mencionadas en el párrafo anterior durante el tiempo de vigencia de su plan económico-financiero o de su plan de ajuste no podrán realizar aportaciones patrimoniales ni suscribir ampliaciones de capital de entidades públicas empresariales o de sociedades mercantiles locales que tengan necesidades de financiación. Excepcionalmente las Entidades Locales podrán realizar las citadas aportaciones patrimoniales si, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, hubieren cumplido con los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y su período medio de pago a proveedores no supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.", superado el Plan para la Diputación en los términos explicados en la Introducción, esta situación no es de aplicación a la Diputación.

A.2) Del cálculo de la estabilidad presupuestaria de las Entidades a consolidar en la Diputación de Badajoz

**INTERVENCIÓN GENERAL.
CONTROL FINANCIERO PREVIO**

OTPRES-APO

APROBACIÓN PRESUPUESTO

El objetivo de estabilidad presupuestaria y, en general, la situación de déficit o superávit de las Cuentas Públicas está expresado en términos de contabilidad nacional, es decir, aplicando los criterios metodológicos del Sistema Europeo de Cuentas (SEC 2010), que es el que permite la comparación homogénea entre los distintos países europeos y es el utilizado a efectos de la aplicación del Procedimiento de Déficit Excesivo y del Pacto de Estabilidad y Crecimiento. Se ha de aclarar que el SEC 2010 es una norma de carácter macrocontable que mide diversas variables económicas (producción, valor añadido bruto y neto, renta disponible, etc.) a través de una serie de tablas secuenciales. Confeccionar una por una las tablas del SEC 2010 conlleva una gran complejidad y la solución más viable al alcance de las Administraciones locales para medir la capacidad de financiación, como es generalmente admitido, es a partir de la diferencia entre ingresos y gastos no financieros de los respectivos presupuestos liquidados, y practicando posteriormente los oportunos ajustes que podrán llegar incluso a la adición de información no presupuestaria.

Por tanto, la primera comparativa a efectuar ha de ser la de ingresos consolidados no financieros (capítulos uno a siete) y gastos consolidados no financieros (capítulos uno a siete) que se detallan en los siguientes cuadros, y bajo la premisa, que estamos utilizando los datos de proyectos de presupuestos, tanto de los entes dependientes de la propia Diputación, como de los Consorcios.

PRESUPUESTO GASTO							2021
CAP	DIPUTACION	OAR	PATRONATO TAUROMAQUIA	CPEI	PROMEDIO	AJUSTES CONSOLIDACION	TOTALES
1	40.727.500,00	8.524.000,00	179.250,00	17.077.500,00	3.578.520,00	0,00	70.086.770,00
2	26.084.406,09	4.208.000,00	676.300,00	1.086.500,00	25.913.801,90	0,00	57.969.007,99
3	157.000,00	110.000,00	500,00	500,00	7.500,00	0,00	275.500,00
4	45.566.686,61	0,00	4.800,00	5.000,00	134.200,00	21.382.474,61	45.710.686,61
5	100.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100.000,00
6	46.302.634,14	754.000,00	30.000,00	730.000,00	6.110.292,10	0,00	53.926.926,24
7	11.533.292,10	0,00	0,00	0,00	445.686,00	5.337.292,10	11.978.978,10
8	755.000,00	2.805.000,00	10.000,00	300.000,00	30.000,00	0,00	3.900.000,00
9	1.100.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.100.000,00
TOTALES	172.326.518,94	16.401.000,00	900.850,00	19.199.500,00	36.220.000,00	26.719.766,71	245.047.868,94
CONSOLIDACION 1- 7	26.719.766,71	0,00	0,00	0,00	0,00	26.719.766,71	
PRESUPUESTO INGRESOS							2021
CAP	DIPUTACION	OAR	PATRONATO TAUROMAQUIA	CPEI	PROMEDIO	AJUSTES CONSOLIDACION	TOTALES
1	7.581.503,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.581.503,84
2	8.907.070,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8.907.070,68
3	670.714,00	13.260.000,00	0,00	1.411.000,00	21.036.546,56	0,00	36.378.260,56
4	128.497.218,73	2.500.000,00	860.850,00	17.388.500,00	9.941.161,34	-21.382.474,61	159.187.730,07
5	68.500,00	10.000,00	0,00	0,00	5.000,00	0,00	83.500,00
6	100.250,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100.250,00
7	8.467.342,91	0,00	30.000,00	100.000,00	5.207.292,10	-5.337.292,10	13.804.635,01
8	3.033.918,78	631.000,00	10.000,00	300.000,00	30.000,00	0,00	4.004.918,78
9	15.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.000.000,00
TOTALES	172.326.518,94	16.401.000,00	900.850,00	19.199.500,00	36.220.000,00	-26.719.766,71	245.047.868,94
CONSOLIDACION 1- 7	0,00	2.500.000,00	890.850,00	15.177.760,00	8.151.156,71	26.719.766,71	

De manera resumida, podemos obtener la capacidad de financiación de los datos anteriores, en el siguiente cuadro:

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO	
OTPRES-APO	APROBACIÓN PRESUPUESTO	

ANEXO II

Cálculo de la Capacidad/Necesidad de Financiación con Ajustes SEC-95 a nivel consolidado APROBACION PRESUPUESTO 2020						
	DIPUTACION	OAR	PATRONATO	CPEI	PROMEDIO	TOTAL
Previsiones de ingresos Cap. I operaciones internas (a)	154.292.600,16	15.770.000,00	890.850,00	18.899.500,00	36.190.000,00	226.042.950,16
Previsiones obligaciones as operaciones internas (b)	170.371.518,94	13.596.000,00	890.850,00	18.899.500,00	36.190.000,00	239.947.868,94
Capacidad/Necesidad de pearaciones internas (a-b)	-16.078.918,78	2.174.000,00	0,00	0,00	0,00	-13.904.918,78
Ajuste en Previsiones de s internas	0,00	2.500.000,00	890.850,00	15.177.760,00	8.151.156,71	26.719.766,71
Ajuste en Previsiones de internas	26.719.766,71	0,00	0,00	0,00	0,00	26.719.766,71
Previsiones iniciales ingresos acciones internas	154.292.600,16	13.270.000,00	0,00	3.721.740,00	28.038.843,29	199.323.183,45
Previsiones iniciales de bués de eliminar las	143.651.752,23	13.596.000,00	890.850,00	18.899.500,00	36.190.000,00	213.228.102,23
Déficit o Superávit en SEC-95	10.640.847,93	-326.000,00	-890.850,00	-15.177.760,00	-8.151.156,71	-13.904.918,78

Pero, como decíamos anteriormente, junto a la comparativa anterior de medir la capacidad de financiación a partir de la diferencia entre ingresos y gastos no financieros de los respectivos presupuestos, se han de practicar posteriormente los oportunos ajustes que podrán llegar incluso a la adición de información no presupuestaria.

Ello porque los criterios del SEC 95 y posteriormente los de 2010 difieren de la metodología presupuestaria en diversos aspectos, que afectan a la valoración de los gastos y de los ingresos no financieros. Por ello, para determinar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en los Presupuestos Generales es necesario establecer la equivalencia entre el saldo del Presupuesto por operaciones no financieras y el saldo de contabilidad.

Así pues, sobre la diferencia expuesta con anterioridad y siempre teniendo en cuenta, que los datos son de los presupuestos iniciales en su proyecto, en el cuadro anexo, y que asciende a (-) **13.904.918,78 €** debemos practicar los ajustes en contabilidad nacional/ Sec 95- SEC 2010 , y sin perjuicio de las explicaciones de los mismos, en los informes de estabilidad de cada uno de los entes que consolidan:

1. Registro en contabilidad nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos.

El ajuste derivado de la aplicación práctica del Reglamento (CE) N° 2516/2000 viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos en el ejercicio por la Corporación Local y la recaudación total en caja en ese ejercicio correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados. Por tanto, el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados es el de caja, buscando que se refleje en cada ejercicio la recaudación real anual por cada uno de los tributos. Así, si se utilizan los ingresos presupuestarios como recaudación de cada ejercicio, éstos deben ser "actualizados" para asignarlos al momento real en que tuvo lugar la actividad y nació la obligación fiscal.

En concreto, los derechos reconocidos que se ven afectados por este ajuste son los registrados en los capítulos siguientes, a excepción de los impuestos cedidos parcialmente:

- 1.1. Ajustes por recaudación de ingresos del Capítulo 1 "Impuestos directos".
- 1.2. Ajustes por recaudación de ingresos del Capítulo 2 "Impuestos indirectos".
- 1.3. Ajustes por recaudación de ingresos del Capítulo 3 "Tasas y otros ingresos".

Si el importe de tales derechos reconocidos en el ejercicio supera el valor de los cobros en el ejercicio, de los de ejercicios corriente y cerrados, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación Local.

Si, por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados, el ajuste positivo, resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.

En cualquier caso, al hablar de estimaciones con el presupuesto inicial, procedería realizar unas previsiones de ejecución del 2021, que debido a su poca importancia demostrada a lo largo de los años, **entendemos es posible no realizarse** en la elaboración del presupuesto, por el principio de importancia relativa, ni en la Diputación, ni en el OAR, como entidades que determinan como previsiones de ingresos en estos capítulos.

2. Tratamiento de las entregas a cuenta de impuestos cedidos y del fondo complementario de financiación y de financiación de asistencia sanitaria.

Este ajuste se produce en caso de que los criterios presupuestarios de la Corporación Local y los de Contabilidad Nacional no coincidan en la contabilización de los impuestos cedidos y de los Fondos Complementario de Financiación y de Financiación de Asistencia Sanitaria. Es decir, no existe homogeneidad entre la imputación presupuestaria de la Corporación Local y el importe satisfecho por el Estado a su favor, ya sea en concepto de entregas a cuenta o de liquidaciones definitivas.

Si el importe abonado por el Estado tanto por entregas a cuenta como por liquidaciones definitivas (descontadas de esta últimas las entregas a cuenta abonadas en ejercicios anteriores) es menor que los Derechos Reconocidos por la Corporación en la liquidación, se efectuará un ajuste negativo a ingresos que incrementará el déficit público de la Corporación. Si ocurre lo contrario, se practicará un ajuste positivo que mejorará la estabilidad presupuestaria de la Corporación. En nuestro caso proceden los ajustes para la regularización de las liquidaciones de la Participación en Tributos del Estado (PIE) de los años 2008 y 2009, por los importes que correspondan devolver en el 2021. Los importes serán de 350.880,52 del 2008 y 1.428.392,78 del 2009.

No se realiza este ajuste, más que en la Entidad Matriz.

	DIPUTACION	OAR	PATRONATO TAUROMAQUIA	CPEI	PROMEDIO	FUNDACION EUGENIO HERMOSO	TOTAL CONSOLIDADO
Ajustes:							
2.- Tratamiento de entregas a cuenta de impuestos cedidos y del fondo complementario de financiación y de financiación de asistencia sanitaria	1.779.276,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.779.276,36
2.1.-Ajuste por liquidación PIE – 2008	350.883,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	350.883,48
2.2.-Ajuste por liquidación PIE – 2009	1.428.392,88	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.428.392,88

3. Tratamiento de los intereses en contabilidad nacional.

En contabilidad presupuestaria los intereses y las diferencias de cambio, así como cualquier otro rendimiento derivado del endeudamiento, se aplican al Presupuesto en el momento del vencimiento, mientras que en la contabilidad nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su pago. La diferencia que surge al aplicar el criterio de caja y de devengo, en la liquidación presupuestaria y en contabilidad nacional respectivamente, da lugar a la realización del correspondiente ajuste por intereses.

De este modo, por la diferencia entre los intereses devengados y las obligaciones reconocidas en presupuesto puede surgir:

- Un mayor gasto no financiero a efectos de contabilidad nacional, cuando la cuantía devengada supere el importe de las obligaciones reconocidas en el período. En este caso, el ajuste supondrá un mayor déficit en contabilidad nacional.

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO	
OTPRES-APO	APROBACIÓN PRESUPUESTO	

- Un menor gasto no financiero en contabilidad nacional que el reconocido en presupuestos, cuando la cuantía devengada sea inferior a las obligaciones reconocidas. Aquí, el ajuste determinará una mayor capacidad de financiación.

En este ajuste la estimación de la cuantía se debe realizar como importe neto de descontar por un lado los intereses pagados en 2020 pero que su devengo corresponde a 2021 y, por otro lado, de añadir los intereses que se devengarán en 2021 pero que se prevén pagarán en 2022.

Teniendo en cuenta que a 31/12/2020, no existe ningún préstamo vigente para el grupo, si bien en el ejercicio 2021 se tiene previsto conforme al Proyecto presentado la concertación de una nueva operación de crédito en Diputación, por un importe de 15.000.000 € y unos intereses previstos de 135.000 €. En cualquier caso, entendemos que hasta que dicha operación esté concertada, **y por tanto podamos tener clara sus condiciones, no procede realizar este ajuste.**

4. Inversiones realizadas por el sistema de abono total del precio.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

5. Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local por empresas que no son AAPP (empresas públicas).

A efectos de determinar el déficit o superávit en contabilidad nacional, el saldo de las previsiones presupuestarias se corregirá mediante un ajuste por el valor de la inversión prevista a realizar en el ejercicio económico por otras unidades por cuenta de la Corporación Local. Dicho ajuste supondrá un mayor gasto no financiero que aumentará el déficit de contabilidad nacional con relación al saldo presupuestario no financiero. Una vez registrada toda la inversión en la Corporación Local, los pagos que presupuestariamente pueda realizar ésta darán lugar a ajustes positivos sobre la liquidación presupuestaria, al ser considerados a efectos de contabilidad nacional como operaciones financieras.

No obstante, si la Corporación Local realiza pagos a la empresa pública durante la construcción de la obra, los ajustes vendrán determinados por la diferencia entre el valor de la inversión anual y los pagos satisfechos en el ejercicio económico. Finalmente, en el supuesto de que la sociedad realice una reducción de su capital social como contrapartida del traspaso de la inversión a la Corporación local, en contabilidad nacional la contrapartida de la inversión efectuada en cada ejercicio será una operación en concepto de enajenación de acciones y participaciones, por lo que anualmente y por el importe de la inversión realizada se procederá a realizar un ajuste negativo, aumentando el déficit de contabilidad nacional con relación al saldo presupuestario.

No procede en ninguna de las entidades que forman el perímetro de consolidación.

6. Consolidación de transferencias entre Administraciones públicas.

Las transferencias corrientes y de capital recibidas se imputan a los Capítulos 4 y 7, respectivamente, del Presupuesto de Ingresos de las Corporaciones Locales. Desde el punto de vista del gasto, las transferencias corrientes y de capital dadas por las Corporaciones Locales se imputan a los Capítulos 4 y 7, respectivamente, del Presupuesto de Gastos.

Para conocer la incidencia que las transferencias producen sobre el déficit de una Corporación Local es requisito imprescindible homogeneizar los criterios contables de los entes implicados, respetando los del ente pagador. Pueden distinguirse dos casos:

- 6.1. Consolidación de las transferencias entre unidades dependientes de una misma Corporación Local, es decir, las denominadas transferencias internas.

En este apartado no existen diferencias entre las Obligaciones previstas por la entidad pagadora del perímetro de consolidación, la entidad general, y los Derechos previstos por el ente receptor del perímetro de consolidación Organismo Autónomo Área de Igualdad y Desarrollo Local.

No procede este ajuste en la apertura del presupuesto en el 2021.

- 6.2. Consolidación de las transferencias entre unidades pertenecientes al subsector Corporaciones Locales y unidades incluidas en el resto de los subsectores de las Administraciones públicas, es decir, las denominadas transferencias externas. En este caso, hay que diferenciar dos supuestos:

6.2.1. En el caso de transferencias dadas por la Corporación Local a otras unidades públicas, no hay que hacer ningún ajuste, dado que se sigue el criterio de registro del ente pagador.

6.2.2. En el supuesto de las transferencias recibidas por la Corporación Local, sí se puede originar la necesidad de efectuar ajustes en la entidad perceptora para adoptar los criterios del ente pagador, como sigue:

- Un mayor ingreso no financiero en la Corporación Local, si las obligaciones previstas en la unidad pagadora son mayores que los derechos previstos en la perceptora. Este ajuste dará lugar a un menor déficit o mayor superávit en contabilidad nacional con relación al déficit o superávit presupuestario.

- Un menor ingreso no financiero en la Corporación Local, si las obligaciones previstos en la unidad pagadora son menores que los derechos previstos en la unidad destinataria. En este caso, el ajuste dará lugar a un mayor déficit o menor superávit en contabilidad nacional con relación al déficit o superávit presupuestario.

Esto implica conocer y obtener información sobre los importes contabilizados como Obligaciones Previstas (OR) por las transferencias dadas por los entes pagadores que las conceden.

No procede el ajuste en la apertura del Presupuesto 2021.

7. Tratamiento en contabilidad nacional de los ingresos obtenido por venta de acciones (privatizaciones).

No procede su cálculo en ninguna de las entidades que forman el perímetro de consolidación.

8. Tratamiento en contabilidad nacional de los dividendos y participación en beneficios.

No se prevé tramitar ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste en el 2020. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.

9. Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea.

La recepción de fondos de la Unión Europea por las Corporaciones Locales no es coincidente en el tiempo con la realización efectiva del gasto que financian. El tratamiento en contabilidad nacional de estas operaciones debe ajustarse a lo dispuesto en la Decisión de EUROSTAT 22/2005, de 15 de febrero, según la cual, el momento de registro de los fondos será aquel en el que la Corporación Local realice el gasto, el cual debe coincidir con el envío de documentos por el gobierno a la Comisión de la Unión Europea.

Siguiendo la Decisión mencionada, podemos distinguir varias situaciones:

9.1. El beneficiario final de la transferencia comunitaria no es la Corporación Local.

Se trata de aquellos supuestos en los que la Corporación Local, actúa como mero intermediario en la gestión de los fondos procedentes de la Unión Europea.

Si bien se han tramitado durante el ejercicio 2020 los nuevos proyectos para el quinquenio a financiar por la UE, no se conocen a ciencia cierta ningún expediente económico-contable que pueda dar lugar a este ajuste en 2020. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.

9.2. El beneficiario final de la transferencia comunitaria es la Corporación Local.

En este apartado el ajuste a realizar para el cálculo del déficit en contabilidad nacional vendrá determinado por la diferencia entre los previsiones recibidas por los fondos europeos en la previsión presupuestaria y el importe resultante de aplicar el porcentaje de cofinanciación que corresponda al gasto certificado y remitido a la Unidad Administradora del Fondo de que se trate. Si el importe de los previsiones supera el valor que se prevé va a ser reembolsado por la Comisión,

se practicará un ajuste negativo al saldo presupuestario, aumentando el déficit de la Corporación Local en cuestión. Por el contrario, si los derechos reconocidos son inferiores al resultado de aplicar el % de cofinanciación a los gastos certificados y remitidos a las Unidades Administradoras, la diferencia determinará un ajuste positivo al saldo presupuestario que reducirá el déficit público del órgano gestor de los fondos.

Por el método de contabilización en las entidades del grupo de consolidación de los Derechos Reconocidos por este concepto en el momento y justo por el importe del que gasto certificado y remitido a la Unidad Administradora del Fondo de que se trate, no procede imputar cuantía alguna en este ajuste en la elaboración del presupuesto 2020.

9.3. Pagos anticipados de la Comisión para programas plurianuales.

Tales anticipos son considerados en contabilidad nacional activos financieros, sin incidencia por tanto, en el déficit público. En contabilidad nacional, sólo cuando se certifica el importe del gasto financiado, se cancela el anticipo financiero y se reconoce el ingreso procedente de la Unión Europea como transferencias recibidas, afectando en ese momento al déficit público.

Por la misma razón comentada en el punto 9.2, no se tienen datos concretos sobre expedientes económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, en 2020. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.

9.4. Los importes certificados por la Corporación Local superan los reembolsos de la Comisión.

Finalmente, podría darse el supuesto de que la Corporación Local remitiese certificaciones a las Unidades Administradoras por importes superiores a los reembolsados efectivamente por la Comisión Europea. En este caso, el exceso sería objeto de ajuste, afectando negativamente al déficit público de la Corporación Local. La cantidad certificada en exceso debería considerarse como menor transferencia recibida de la Unión Europea.

Estudiado el contenido del ajuste en la situación económico-contable de las entidades del perímetro de consolidación, se concluye que **no procede su cálculo** y/o su cuantía sería cero a fecha de este informe, en el momento de la aprobación del Presupuesto, y sin perjuicio de un análisis con la ejecución del Presupuesto 2020, que al contar con multitud de proyectos europeos durante el ejercicio, requerirá un exhaustivo examen en ese momento.

10. Operaciones de permuta financiera (SWAPS).

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

11. Operaciones de ejecución y reintegro de avales.

Según el Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, una de las formas posibles de otorgar ayudas financieras a la empresa pública es la concesión de avales por parte de la Administración pública propietaria o de la cual depende.

La concesión de un aval no genera ninguna anotación contable en el Presupuesto y, por tanto, no tiene incidencia alguna en el cálculo del déficit o superávit de la Administración pública que lo concede. No obstante, si se ejecuta el aval la Administración pública debe hacer frente al pago del mismo, momento en el cual va a tener efectos contables, aunque distintos, en el Presupuesto y en contabilidad nacional, motivo en el que se fundamenta la aplicación de este ajuste. Según el SEC 95 la ejecución y el reintegro de avales son empleos no financieros e ingresos no financieros respectivamente que afectan a la Capacidad/Necesidad de Financiación, por las cuantías efectivamente pagadas o cobradas en cada caso.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación, por la inexistencia de tales operaciones.

12. Tratamiento en contabilidad nacional de las aportaciones de capital a empresas públicas.

Conforme al manual de cálculo de los ajustes en contabilidad nacional de estabilidad presupuestaria para las entidades Locales, debemos tener en cuenta la siguiente regulación:

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO	
OTPRES-APO	APROBACIÓN PRESUPUESTO	

"1. Justificación del ajuste

Las Corporaciones Locales pueden constituir y participar en el capital de sociedades mercantiles y efectuar aportaciones de fondos a entidades públicas empresariales y otros entes públicos de ellos dependientes. En contabilidad nacional, estos flujos de fondos tendrán la consideración de operación financiera (activo financiero) o no financiera (en cuyo caso, se considerarán transferencias de capital), según el destino que se de a los mismos.

2. Tratamiento presupuestario

Desde el punto de vista presupuestario, las aportaciones de capital aparecen recogidas en el Capítulo 8 del Presupuesto de Gastos como activos financieros, sin afectar, por tanto, al déficit presupuestario no financiero.

3. Tratamiento en contabilidad nacional

Según cuál sea el destino de las aportaciones de capital, en contabilidad nacional podemos distinguir los siguientes supuestos:

3.1.- Aportaciones de capital a unidades dependientes de la Corporación Local incluidas en el artículo 2.1.d de la ley 18/2001 LGEP.

Se trata de aportaciones de capital a unidades que tienen la consideración de Administración pública a efectos de la contabilidad nacional. Estas aportaciones deben registrarse como transferencias de capital entre Administraciones públicas, tanto de la unidad que da los fondos como de la que los recibe.

Así, en la contabilidad nacional de la Corporación Local que realiza la aportación, figurará un gasto no financiero (transferencia entre Administraciones Públicas) que tendrá como contrapartida un ingreso no financiero (transferencia entre Administraciones Públicas) en la unidad destinataria de los fondos.

Si esta unidad financia operaciones financieras con tales aportaciones, el déficit global de la Corporación Local no se verá afectado por esta operación a efectos de contabilidad nacional. Sin embargo, si financia operaciones de carácter no financiero, tales aportaciones aumentarán el déficit por la parte del gasto realizado."

Por tanto, siendo este supuesto el que nos ocupa, debemos tener en cuenta, que en el Presupuesto 2020, a diferencia de los años anteriores, no están previstas aportaciones a nuevas entidades,

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

13. Asunción y cancelación de deudas de empresas públicas.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

14. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al Presupuesto de Gastos de la Corporación Local.

La cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma. Estaríamos ante obligaciones respecto de las que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad.

Por tanto, si el saldo final de la cuenta es mayor (menor) que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor (menor) gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando (disminuyendo) el déficit de la Corporación Local.

La experiencia de los últimos años determina, que por diferentes razones motivadas por el no acompasamiento del cierre presupuestario y la presentación de facturas, existe un importe más o menos determinado, que provoca la realización de este ajuste, que podemos cifrar de manera provisional en la evolución en los tres últimos ejercicios liquidados (2017 , 2018 y 2019):

INTERVENCIÓN GENERAL.
CONTROL FINANCIERO PREVIO

OTPRES-APO

APROBACIÓN PRESUPUESTO

	DIPUTACION	OAR	PATRONATO TAUROMAQUIA	CPEI	PROMEDIO	TOTAL CONSOLIDADO
Ajustes:						
14.- Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al Presupuesto de Gastos de la Corporación Local	-363.471,77	0,00	3.524,92	-19.027,04	0,00	-378.974,89

15. Tratamiento de las operaciones de censos.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

16. Ajuste por grado de ejecución del gasto.

En las Entidades Locales y sus Organismos, Consorcios y entidades dependientes, la ejecución presupuestaria final suele presentar desviaciones respecto de los créditos iniciales previstos en el presupuesto. Por este motivo se realizará un "ajuste por grado de ejecución del gasto" que se aplicará a los créditos de los Capítulos 1 a 7 del estado de gastos del presupuesto. Se admite su aplicación tanto por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, como por la Intervención General del Estado del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que lo incluye en la 2ª Edición publicada por esta entidad de la "Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales". Sin embargo en la 3ª edición se modifica la forma de cálculo, al quedar abierta dicha opción a la experiencia de la propia Entidad.

En cualquier caso, a falta de regulación expresa, se ha regulado dicho ajuste en las bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2019, de la siguiente manera: "El porcentaje estimado del grado de ejecución del presupuesto del año n tendrá como límite, superior o inferior, la media aritmética de los porcentajes del grado de ejecución de los créditos por operaciones no financieras del Presupuesto de gastos de los tres ejercicios anteriores efectivamente liquidados, una vez eliminados valores atípicos. Dicha media se calculará como:

$$\frac{1}{3} \left[\sum_{i=1}^3 \text{ORN año } n-i - \text{CT año } n-i \right]$$

Donde:

ORN año $n-i$ = Obligaciones Reconocidas Netas de la liquidación del ejercicio ($n-i$) de los Capítulos 1 a 7.
CT año $n-i$ = Créditos Totales del presupuesto del ejercicio ($n-i$) de los Capítulos 1 a 7.

En el caso de que la media aritmética anterior sea negativa, implicará una ejecución inferior a los créditos iniciales dando lugar a un ajuste que disminuirá los empleos no financieros.

En el caso contrario de que la media aritmética sea positiva quiere decir que se ha producido una ejecución superior a los créditos iniciales dando lugar a un ajuste que aumentará los empleos no financieros".

Según la IGAE se entiende por valor atípico un valor muy distinto del resto, que hace que la media aritmética no sea representativa del grupo de valores considerado. A efectos de este ajuste, se considerarán valores atípicos aquellos gastos cuya inclusión desvirtúe la media aritmética, que opera como límite del porcentaje estimado del grado de ejecución del Presupuesto.

Entre otros, se considerarán valores atípicos, siempre que cumplan con lo dispuesto en el párrafo anterior:

a) Los gastos de naturaleza extraordinaria, derivados de situaciones de emergencia, acontecimientos catastróficos, indemnizaciones abonadas en virtud de sentencias judiciales y similares.

b) Los gastos financiados con subvenciones finalistas Unión Europea o de otras Administraciones Públicas, dado que estos gastos no se incluyen, en el cálculo del gasto computable, para la determinación de la Regla de Gasto.

c) Los gastos financiados con derechos procedentes de la enajenación de terrenos e inversiones reales, reconocidos en el mismo ejercicio, dado que, en el cálculo del gasto computable, se considera la inversión neta.

d) Los gastos financiados a través del mecanismo extraordinario de pago a proveedores.

**INTERVENCIÓN GENERAL.
CONTROL FINANCIERO PREVIO**

OTPRES-APO

APROBACIÓN PRESUPUESTO

e) En el caso del Capítulo 3 sólo se incluirían los créditos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los créditos

Este ajuste procederá calcularlo solamente en la aprobación del Presupuesto.

Sobre el importe resultante se podrá practicar un porcentaje de reducción si se considera que por razones concreta del ejercicio, el porcentaje de ejecución será mayor al de la media obtenida".

Esta inejecución procede calcularla en la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2020, en base a la respuesta escrita de fecha 17/5/2013 que la Intervención General del Estado dirige al Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local sobre este aspecto y que dice literalmente que "el ajuste por grado de ejecución del gasto solamente se realizará en el cálculo del gasto computable en los presupuestos iniciales".

Debemos igualmente tener en cuenta, que los años considerados, son los tres inmediatos anteriores liquidados, al comprobar en los últimos ejercicios la dificultad de prever la liquidación el ejercicio aún no ejecutado en su totalidad.

Por tanto, procedemos a aplicar este ajuste en este momento, de la siguiente manera, teniendo en cuenta la media de inejecución del 2018, 2017 y 2016:

	DIPUTACION	OAR	PATRONATO TAUROMAQUIA	CPEI	PROMEDIO	TOTAL CONSOLIDADO
17.- Ajuste por grado de ejecución de gastos	11.318.505,81	484.624,21	51.295,45	817.289,04	1.659.305,10	14.331.019,61

17. Otros

17.1 Diferencias de cambio.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

17.2 Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración Pública.

Este supuesto tiene lugar cuando una Administración pública distinta a la Corporación Local le encomienda a la Corporación Local la realización de una inversión por su cuenta, que será traspasada al balance de la Administración pública a su término. Estas inversiones deben asignarse a la Administración pública que resulte destinataria final de la encomienda desde el inicio de su ejecución.

La Corporación Local tendrá que efectuar un ajuste de menor gasto no financiero por las previsiones de gastos derivadas de esa encomienda en el Presupuesto de gastos. En cuanto a los ingresos recibidos como contraprestación de esta encomienda, éstos no se consideran ingresos de la Corporación Local según el Sistema Europeo de Cuentas y por tanto no podrán afectar al cálculo de la estabilidad independientemente de su tratamiento presupuestario.

En el cálculo y/o estimación de este ajuste para la verificación de la Capacidad/Necesidad de Financiación a nivel consolidado en la elaboración del Presupuesto Consolidado del ejercicio 2021, solamente encontramos datos presupuestarios y contables por este concepto en la Entidad General, Diputación de Badajoz, donde aparecen a fecha actual Previsiones con importe distinto de cero en el concepto "650. Gastos en inversiones gestionadas para otros entes públicos".

Debemos tener en cuenta los siguientes factores en este sentido:

- a) Que se realice una encomienda; entiendo que, para poder realizar este ajuste no previsto específicamente para el supuesto de estabilidad, será necesario que exista por parte del Ente Local distinto a la Diputación, una encomienda específica a la misma para realizar una inversión que por diversos factores no puede realizar la misma.

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO	
OTPRES-APO		APROBACIÓN PRESUPUESTO

- b) Que por otra parte, el ajuste en consolidación, tiene su origen en la necesidad de determinar a nivel de toda la Administración, el gasto total consolidado. Ello quiere decir que el cómputo de gasto en una Administración, necesariamente debe implicar la detracción del mismo gasto en otra, pues de otro modo se estaría duplicando el mismo, y por tanto no se obtendrían los datos correctos.

Precisamente, este es el razonamiento por el que se realice este ajuste. De esta manera, el gasto que soporta la Administración que ajuste el gasto, y que suponga una reducción de su gasto a efectos de estabilidad, ha de suponer que dicho ajuste debe ser soportado por otra Administración, que es por la que se realiza el mismo. Así, el gasto que se detrae en la Diputación, necesariamente debe suponer un ajuste positivo en la Administración destinataria.

Por ello, las inversiones o gastos que la Diputación realiza para los Ayuntamientos, y que no son obligatorios según su propia esencia, deben detraerse como gasto de nuestra Entidad, ajustándose en sentido contrario por los Ayuntamientos que reciben como inversión o gasto el importe transferido o realizado por la Diputación.

- c) Plantea ciertas dudas relativas a su aplicación, por cuanto existen incertidumbres sobre qué entender exactamente cómo inversión realizada por cuenta de otros entes. De la misma manera estas dudas se plantean en relación a la utilización de la partida reconocida en la Estructura Presupuestaria de las Entidades Locales, 650, lo que ha supuesto una elevación de consulta al Ministerio con el objeto de clarificar la posibilidad o no de uso en determinadas circunstancias de este ajuste. A la fecha de la elaboración de este informe, se ha obtenido contestación en junio de 2020 al respecto, situación que se ha recogido en las bases de ejecución del Presupuesto.

Uniendo los tres aspectos anteriores, entendemos que será necesario ajustar únicamente aquellos gastos que se hayan derivado de proyectos en los que al menos, se haya encargado a la Diputación la ejecución de la misma, ya sea con aportación 100 % del Ayuntamiento, o cofinanciada por Diputación. Será necesario en todo caso, seguir ahondando en este ajuste en años venideros. No se garantiza por otra parte el ajuste por parte del Ayuntamiento, por lo que desvirtuaría el sentido del mismo a nivel macroeconómico de consolidación.

Así pues, por la parte correspondiente a las aportaciones de los Ayuntamientos a proyectos que ejecuta la Diputación, correspondería realizar el mismo, que en nuestro caso se concreta en los supuestos de el Plan de especial necesidad u otros similares donde los Ayuntamientos se compromete a aportar cierta cantidad, y se asegura que dicho compromiso se convierte en un gasto para ellos.

Debemos mencionar en este momento de aprobación del Presupuesto 2021, que este nuevo planteamiento, más lógico desde mi punto de vista, responde a las consultas que a tal efecto a vertido el Ministerio, por lo que supone un cambio con respecto a los ajustes practicados en ejercicios anteriores, y que en todo caso, se mantendrán en los ejercicios venideros.

No obstante, debemos tener en cuenta, que se han planteado dudas en cuanto a su correcta aplicación, al detectarse desde la Intervención un incremento considerable de la utilización de la partida 650 los últimos ejercicios.

Por ello, la aplicación del ajuste que se está desarrollando, no sólo debe depender del hecho de utilizar o no de la aplicación, pues en contabilidad nacional se persigue que si una Entidad se ajuste como menor gasto computable los importes derivados de actuaciones realizadas por cuentas de otros entes, dichos entes, por su parte, se ajusten la misma cantidad.

Este razonamiento, sin embargo se ha constatado que no se pone en marcha por los entes en cuyo nombre se realiza el gasto.

Habiendo por tanto un "vacío" en el cómputo de este gasto que debe reflejarse en contabilidad nacional, habrá que analizar caso por caso, cuando procede o no la aplicación del ajuste, y no sólo como consecuencia de la utilización de la partida mencionada 650.

Dicho lo anterior, y en base a la experiencia de los últimos años de la Intervención y habida cuenta que ningún ente receptor realiza el ajuste en sentido contrario, y que existen dudas interpretativas en relación a la utilización de la partida 650, únicamente se ajustarán en estabilidad presupuestaria, por las aportaciones previstas de Entidades Locales, Autonómicas o Estatales, para la realización de actuaciones que después revertirán en las entidades que aportan y que se pueden concretar.

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO	
OTPRES-APO	APROBACIÓN PRESUPUESTO	

En el momento actual, dicha previsión es 0.

17.3 Adquisiciones con pago aplazado.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

17.4 Arrendamiento financiero.

No se localiza ningún expediente actualmente tramitado bajo esta modalidad, y que esté vigente en 2021.

No procede por tanto la realización del ajuste.

17.5 Préstamos.

No se prevé en el presupuesto ningún préstamo realizado entre entidades del grupo.

17.6 Contratos de Asociación Público-Privada.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

La situación resumen, individualizada por cada una de las entidades, podemos reflejarla en el siguiente cuadro:

Cálculo de la Capacidad/Necesidad de Financiación con Ajustes SEC-95 a nivel consolidado APROBACION PRESUPUESTO 2020						
	DIPUTACION	OAR	PATRONATO TAUROMAQUIA	CPEI	PROMEDIO	TOTAL CONSOLIDADO
Previsiones de Ingresos Cap. I a VII de ingresos antes de eliminar las operaciones internas (a)	154.292.600,16	15.770.000,00	890.850,00	18.899.500,00	36.190.000,00	226.042.950,16
Previsiones obligaciones Cap. I a VII de gastos antes de eliminar las operaciones internas (b)	170.371.518,94	13.596.000,00	890.850,00	18.899.500,00	36.190.000,00	239.947.868,94
Capacidad/Necesidad de Financiación previa a eliminación de operaciones internas (a-b)	-16.078.918,78	2.174.000,00	0,00	0,00	0,00	-13.904.918,78
Ajuste en Previsiones de ingresos por eliminación de operaciones internas	0,00	2.500.000,00	890.850,00	15.177.760,00	8.151.156,71	26.719.766,71
Ajuste en Previsiones de gastos por eliminación de operaciones internas	26.719.766,71	0,00	0,00	0,00	0,00	26.719.766,71
Previsiones Iniciales Ingresos Cap. I a VII después de eliminar las operaciones internas	154.292.600,16	13.270.000,00	0,00	3.721.740,00	28.038.843,29	199.323.183,45
Previsiones Iniciales de gastos Netas Cap. I a VII de gastos después de eliminar las operaciones internas	143.651.752,23	13.596.000,00	890.850,00	18.899.500,00	36.190.000,00	213.228.102,23
Déficit o Superávit en contabilidad nacional antes de ajustes SEC-95	10.640.847,93	-326.000,00	-890.850,00	-15.177.760,00	-8.151.156,71	-13.904.918,78
Ajustes:						
1.- registro en contabilidad nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1.a.- Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 1	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1.b.- Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 2	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1.c.- Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 3	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2.- Tratamiento de entregas a cuenta de impuestos cedidos y del fondo complementario de financiación y de financiación de asistencia sanitaria	1.779.276,36	0,00	0,00	0,00	0,00	1.779.276,36
2.1.- Ajuste por liquidación PIE - 2008	350.883,48					350.883,48
2.2.- Ajuste por liquidación PIE - 2009	1.428.392,88					1.428.392,88
3.- Tratamiento de los Intereses en contabilidad nacional	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4.- Inversiones realizadas por el sistema de abono total del precio	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5.- Inversiones realizadas por cuenta de Corporaciones Locales * (este ajuste es el 18)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6.- Consolidación de transferencias entre AA.PP	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6.1.- Unidades dependientes de la Corporación Local (transferencias internas)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6.2.- Unidades no dependientes de la Corporación Local y que forman parte de otros subsectores de AA.PP (transferencias externas)						0,00
7.- Tratamiento en contabilidad nacional de los Ingresos obtenidos por Ventas de Acciones (privatizaciones)						0,00
8.- Tratamiento en contabilidad nacional de los Dividendos y Participación en Beneficios						0,00
9.- Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
9.1.- El beneficiario final No es la corporación local						0,00
9.2.- El beneficiario final es la Corporación Local	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
9.3.- Pagos anticipados de la Comisión para programas plurianuales						0,00
9.4.- Los importes certificados por la Corporación Local superan los reembolsos de la						0,00
10.- Operaciones de permuta financiera (SWAPS)						0,00
11.- Operaciones de ejecución y reintegro de avales						0,00
12.- Tratamiento en contabilidad nacional de las aportaciones de capital a empresas públicas**						0,00
13.- Asunción y cancelación de deudas de empresas públicas						0,00
14.- Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al Presupuesto de Gastos de la Corporación Local	-363.472,77	0,00	3.524,92	-19.027,04	0,00	-378.974,89
15.- Tratamiento de las operaciones de censos						0,00
16.- Diferencias de cambio						0,00
17.- Ajuste por grado de ejecución de gastos	11.318.505,81	484.624,21	51.295,45	817.289,04	1.659.305,10	14.331.019,61
18.- Inversiones realizadas por cuenta de otra Administración Pública						0,00
19.- Adquisiciones con pago aplazado						0,00
20.- Arrendamiento financiero	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
21.- Préstamos***						0,00
22.- Contratos de Asociación Público Privada (APP's)						0,00
Otros (cuenta 408 "Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto")						0,00
	12.734.309,40	484.624,21	54.820,36	798.262,00	1.659.305,11	15.731.321,08
Total Ajustes						
Déficit o Superávit en contabilidad nacional Ajustado	23.375.157,33	158.624,21	-836.029,64	-14.379.498,00	-6.491.851,60	1.826.402,29

**INTERVENCIÓN GENERAL.
CONTROL FINANCIERO PREVIO**

OTPRES-APO

APROBACIÓN PRESUPUESTO

Con todo ello, la situación en términos de capacidad de financiación de la Diputación Provincial de Badajoz, **en términos consolidados asciende, a (+) 1.826.402,29 €, como queda reflejado detalladamente, en el cuadro adjunto, y que resultan de aplicar a la diferencia entre los ingresos y gastos no financieros consolidados del ejercicio, (-) 13.904.918,78 € la totalidad de los ajustes que importan (+) 15.731.3210,08 €, lo que supone, de manera estimada, cumplir con el objetivo de estabilidad presupuestaria en el proyecto de presupuestos del ejercicio 2021.**

F.3.2.-Informe de Evaluación de la Estabilidad Presupuestaria

ENTIDAD	ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA				
	INGRESO NO FINANCIERO	GASTO NO FINANCIERO	AJUSTES SEC		CAPACIDAD/NECESIDAD
			AJUSTES PROPIA ENTIDAD	AJUSTES POR OPERACIONES INTERNAS	
DIPUTACION	154.292.600,16	170.371.518,94	12.734.309,40	-26.719.766,71	-30.064.376,09
OAR	15.770.000,00	13.596.000,00	484.624,21	2.500.000,00	5.158.624,21
PTT	890.850,00	890.850,00	54.820,36	890.850,00	945.670,36
CPEI	18.899.500,00	18.899.500,00	798.262,00	15.177.760,00	15.976.022,00
PROMEDIO	36.190.000,00	36.190.000,00	1.659.305,11	8.151.156,71	9.810.461,82
FUNDACION EUGENIO HERMOSO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Capacidad/Necesidad de Financiación de la CL					1.826.402,29

B) Del principio de sostenibilidad y plurianualidad.

Como ya se ha mencionado anteriormente, una de las novedades que recogió la Ley Orgánica 2/2012, y su modificación mediante la LO4/2012, y en general la legislación local actual, es la importancia del principio de sostenibilidad financiera. Principio que como se ha comentado, se ha convertido en eje vertebral de la regulación local, como ha sido igualmente determinado en la reciente Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Así pues, el artículo 4 de la LO2/2012 cita que:

"1.Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en esta Ley y en la normativa europea."

Todo ello hace, que el marco presupuestario que estamos analizando se englobe en un contexto de presupuestación a medio plazo para la consecución de los objetivos marcados por la Ley. Este principio es de aplicación, conforme el artículo 2.1 y 2.2, tanto a las Administraciones Públicas, como a sus entes dependientes.

Su instrumentación, viene desarrollada en el artículo 13 de la propia Ley, al que nos referiremos en el apartado de deuda de este informe.

Es necesario por tanto, la necesidad ya reiterada de encuadrar los gastos que se realicen y se tengan previstos en el Presupuesto 2020, en un contexto plurianual, que persiga el cumplimiento de los objetivos de la Ley. Dicho principio, es desarrollado en el propio texto legal, mediante la redacción dada en el artículo 29, al establecer que *"se garantizará una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública.*

2. Los marcos presupuestarios a medio plazo abarcarán un periodo mínimo de tres años y contendrán, entre otros parámetros:

**INTERVENCIÓN GENERAL.
CONTROL FINANCIERO PREVIO**

OTPRES-APO

APROBACIÓN PRESUPUESTO

- a) Los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública de las respectivas Administraciones Públicas.
- b) Las proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos teniendo en cuenta tanto su evolución tendencial, es decir basada en políticas no sujetas a modificaciones, como el impacto de las medidas previstas para el período considerado.
- c) Los principales supuestos en los que se basan dichas proyecciones de ingresos y gastos.

3. Los marcos presupuestarios servirán de base para la elaboración del Programa de Estabilidad."

En todo caso, como se desprende de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, modificada en el 2014, que desarrolla la necesidad de obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, dicho marco habrá de aprobarse antes del 15 de marzo del ejercicio 2021.

TERCERO.- Del Límite de gasto y de la regla de gasto.

Una de los aspectos más importantes, como consecuencia de la nueva regulación de la estabilidad a partir de la LO2/2012, es el análisis del cumplimiento de lo contemplado en el artículo 12 y artículo 30 de la misma, relativo a la llamada regla del gasto y límite de gasto no financiero respectivamente.

La regulación al respecto, viene determinada en los ya citados artículos 12 y 30 de la LO.

De esta manera, el artículo 12 recoge que: "1. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

No obstante, cuando exista un desequilibrio estructural en las cuentas públicas o una deuda pública superior al objetivo establecido, el crecimiento del gasto público computable se ajustará a la senda establecida en los respectivos planes económico-financieros y de reequilibrio previstos en los [artículos 21 y 22 de esta Ley](#).

2. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

3. Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativ. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el [artículo 15.5 de esta Ley](#). Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos.

4. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

5. Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública."

Será necesario analizar el cumplimiento de dicha regla en el ámbito de nuestra Corporación.

Debemos partir para ello, de la modificación de la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas/2105/2012 de suministro de Información por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, parece establecer la no necesaria remisión de la información relativa al cumplimiento de los parámetros de regla de gasto, cuando de aprobación de presupuestos se trate.

**INTERVENCIÓN GENERAL.
CONTROL FINANCIERO PREVIO**

OTPRES-APO

APROBACIÓN PRESUPUESTO

Habiendo dando por superado el PEF, en los términos comentados en la Introducción, el estudio lo tendremos que realizar con la comparativa de las estimaciones a 31/12/2020, según el último de los suministros de información.

Así, debemos determinar qué hemos de entender por gasto computable, en los términos regulados el apartado 2 del artículo 12 citado.

La regla del gasto, nos determinará el importe máximo, por tanto, que la Corporación puede gastar en sus capítulos no financieros.

La determinación de la cuantía máxima, o techo de gasto se hará siempre en términos comparativos con los datos contenidos en el presupuesto precedente y consolidado. Es decir, con carácter general será necesaria la comparación de los datos del presupuesto a aprobar del ejercicio 2021 **con la previsión** de la liquidación en el 2020, al no haberse cerrado obviamente el ejercicio, y por ello entrañando una importante dificultad.

Esta interpretación, en un principio dudosa, quedó resuelta por el Ministerio de Hacienda a través de diferentes consultas, y de la elaboración de la Guía para la determinación de la Regla de Gasto, en su segunda edición, mantenida en la tercera.

Así pues, el importe a comparar del presupuesto, con las premisas ya expuestas presentado para el 2021, debe ser por tanto el que resulte de las previsiones de liquidación del ejercicio 2020.

El importe a comparar del presupuesto presentado para el 2020, debe ser por tanto el que resulte de los siguientes cuadros:

ENTIDAD	DIPUTACION	OAR	PTT	CPEI	PROMEDIO	TOTAL CONSOLIDADO
AÑO	2020	2020	2020	2020	2020	2020
CONCEPTO						
Empleos no financieros excluidos intereses (cap.I a VII gastos)	181.578.559,40	12.999.000,00	865.530,11	20.888.749,07	35.505.687,76	251.837.526,34
Ajustes						
1. Enajenación terrenos y demás inver.reales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2. Inversiones realizadas por empresas que no son AAPP por cuenta C.Local						0,00
3. Inversiones realizadas por C.Local por cuenta de otra AAPP	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4. Operaciones de ejecución de avales						0,00
5. Aportaciones de capital						0,00
6. Asunción y cancelación de deudas						0,00
7. Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	-1.644.232,19	0,00	-1.862,77	-164.452,08	0,00	-1.810.547,04
8. Realización infraestructuras a través contratos Asociación Público-Privada						0,00
9. Adquisiciones con pago aplazado						0,00
10. Arrendamiento financiero	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
11. Préstamos						0,00
12. Mecanismo extraordinario de pago a proveedores 2012						0,00
13. Otros (servicios prestados para Ayuntamientos que eviten doble imposición de gasto computable)						0,00
14. Inversiones Financieramente sostenibles						0,00
15. Ajuste por grado de ejecución del gasto (NP)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Empleos no financieros excluidos intereses (cap.I a VII gastos) después ajustes	179.934.327,21	12.999.000,00	863.667,34	20.724.296,99	35.505.687,76	250.026.979,30
Consolidación transferencias	-20.915.010,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-20.915.010,00
Gasto financiado con fondos finalistas	-41.043.886,44	0,00	0,00	0,00	0,00	-41.043.886,44
Otros (Gastos imputables a otras AAPP)	0,00	-11.325.000,00	0,00	-2.187.940,00	-29.790.836,72	-43.303.776,72
GASTO COMPUTABLE (SEGÚN PEF)	117.975.430,77	1.674.000,00	863.667,34	18.536.356,99	5.714.851,04	144.764.306,14
Aumentos/disminuc.permanentes	0,00				0,00	0,00
GASTO COMPUTABLE CON AUM/DISM	117.975.430,77	1.674.000,00	863.667,34	18.536.356,99	5.714.851,04	144.764.306,14

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO	
OTPRES-APO		APROBACIÓN PRESUPUESTO

De esta forma, podemos analizar el cumplimiento de la regla de gasto, partiendo del importe anterior, y comparándolo sobre el resultante previsto del 2020, donde debemos practicar los ajustes correspondientes conforme a la tercera edición de la "Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012", elaborada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas,

1. Enajenación de terrenos y demás inversiones reales.

Para el ejercicio 2021 **no se prevé tramitar** ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en el borrador de los presupuestos de las entidades del perímetro de consolidación. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.

2. Inversiones realizadas por empresas que no son AAPP (empresas públicas) por cuenta de la Corporación Local.

Para el ejercicio 2021 **no se prevé tramitar ningún** expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en el borrador de los presupuestos de las entidades del perímetro de consolidación. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.

3. Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración Pública.

Este supuesto tiene lugar cuando una Administración pública distinta a la Corporación Local le encomienda a la Corporación Local la realización de una inversión por su cuenta, que será traspasada al balance de la Administración pública a su término. Estas inversiones deben asignarse a la Administración pública que resulte destinataria final de la encomienda desde el inicio de su ejecución.

La Corporación Local que realiza la obra tendrá que efectuar un ajuste de menor gasto no financiero por las obligaciones reconocidas derivadas de esa encomienda en el Presupuesto de gastos. En cuanto a los ingresos recibidos como contraprestación de esta encomienda, éstos no se consideran ingresos de la Corporación Local según el Sistema Europeo de Cuentas y por tanto no podrán afectar al cálculo del gasto computable en la regla de gasto independientemente de su tratamiento presupuestario.

Para la liquidación del presupuesto de este ejercicio 2020 y anteriores, en el cálculo/estimación de este ajuste para la verificación de la Capacidad/Necesidad de Financiación a nivel consolidado, solamente encontrábamos datos presupuestarios y contables en cuanto a obligaciones reconocidas con importe distinto de cero en el concepto "650. Gastos en inversiones gestionadas para otros entes públicos" en la Entidad General, Diputación de Badajoz. El ajuste lo calculábamos minusvalorando las obligaciones reconocidas en este concepto en cada entidad con el porcentaje de cofinanciación propia de cada proyecto al que pertenecen dichas obligaciones y el 100% de las mismas en caso de no estar incluidas en ningún proyecto. La suma de ambas obligaciones reconocidas es la que aplicamos como ajuste de menor empleo no financiero.

Sin embargo, es válido igualmente el razonamiento realizado en el punto 17.2 de los ajustes enumerados en el punto de este informe relativo al estudio de la estabilidad presupuestaria.

Por tanto, el ajuste global por este concepto para el ejercicio 2021 es de **0 € euros como menor empleo no financiero** por las inversiones realizadas por las unidades integrantes del grupo de consolidación de la Corporación Local por cuenta de otras Administraciones Públicas, descontados los ingresos percibidos como contraprestación.

La justificación de dicho ajuste es similar a la ya comentada para el cálculo de la estabilidad, a cuyas reflexiones finales, igualmente me remito.

4. Operaciones de ejecución de avales.

Para el ejercicio 2021 **no procede su cálculo** y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

5. Aportaciones de capital.

Para el ejercicio 2021, **no se prevé tramitar** expediente alguno relacionado con el contenido de este ajuste.

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO	
OTPRES-APO		APROBACIÓN PRESUPUESTO

6. Asunción y cancelación de deudas.

Para el ejercicio 2021 **no se prevé tramitar** ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en el borrador de los presupuestos de las entidades del perímetro de consolidación. **Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.**

7. Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto.

La aplicación del principio de devengo del Sistema Europeo de Cuentas implica la imputación de cualquier gasto efectivamente realizado con independencia del momento en que se decida su imputación presupuestaria. Por tanto, las **cantidades abonadas** en el ejercicio en la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" darán lugar a **ajustes de mayores empleos no financieros** mientras que las cantidades abonadas con signo negativo, es decir aplicadas a presupuesto, implicarán ajustes de menores empleos no financieros.

Al igual que se comentó en los ajustes de estabilidad, la experiencia nos lleva a la necesidad de considerar un importe que debe **ser tenido en cuenta en este ajuste.**

ENTIDAD	DIPUTACION	OAR	PTT	CPEI	PROMEDIO	TOTAL CONSOLIDADO
AÑO	2021	2021	2021	2021	2021	2021
CONCEPTO						
Ajustes						
7. Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	363.472,77	0,00	-3.524,92	19.027,04	0,00	378.974,89

Por tanto, a los empleos no financieros excluidos intereses hay **que restarle 378.974,89 euros en el ejercicio 2021 en concepto de menores empleos no financieros.**

8. Realización de infraestructuras a través de contratos de Asociación Público-Privada.

Para el ejercicio 2021 **no se prevé** tramitar ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en el borrador de los presupuestos de las entidades del perímetro de consolidación. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.

9. Adquisiciones con pago aplazado.

Para el ejercicio 2021 **no se prevé** tramitar ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en el borrador de los presupuestos de las entidades del perímetro de consolidación. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.

10. Arrendamiento financiero.

No se localiza ningún expediente actualmente tramitado bajo esta modalidad, y que esté vigente en 2021.

No procede por tanto la realización del ajuste.

11. Préstamos.

No procede por no darse las circunstancias a las que se refiere la Guía para la determinación de la regla de gasto.

12. Mecanismo extraordinario de pago a proveedores 2012 (RD 4/2012).

Para el ejercicio 2021 **no se prevé** tramitar ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en el borrador de los presupuestos de las entidades del perímetro de consolidación. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO	
OTPRES-APO	APROBACIÓN PRESUPUESTO	

13. Ajuste por grado de ejecución del gasto.

Este ajuste, explicado en el desarrollo del estudio de la estabilidad presupuestaria, procede calcularla en el proyecto de aprobación del ejercicio 2020 siguiendo las indicaciones de la respuesta escrita de fecha 17/5/2013 que la Intervención General del Estado hace al Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local sobre este aspecto y que dice literalmente que "el ajuste por grado de ejecución del gasto solamente se realizará en el cálculo del gasto computable en los presupuestos iniciales". Por tanto, procedemos a aplicar este ajuste en este momento.

El reflejo de todo ello, se observa en el cuadro adjunto:

ENTIDAD	DIPUTACION	OAR	PTT	CPEI	PROMEDIO	TOTAL CONSOLIDADO
AÑO	2021	2021	2021	2021	2021	2021
CONCEPTO						
Ajustes						
15. Ajuste por grado de ejecución del gasto (NP)	11.318.505,81	484624.21	51.295,45	817.289,04	-1.659.305,10	-14.331.019,61

14. Otros:

Tres son los ajustes que entendiendo debe ser realizado dentro de este apartado.

a) El artículo 12.2 de la LO2/2012, determina que:

"2. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación."

Así pues, sobre el gasto computable calculado una vez practicado los anteriores ajustes, será necesario detraer igualmente la parte del **gasto financiado con fondos finalistas en los términos señalados** en el artículo mencionado.

Para ello, en nuestro caso concreto debemos diferenciar:

a) *Fondo procedentes de la UE;* como aquellas actuaciones realizadas por el importe percibido de ingresos de la Unión Europea.

b) *Fondos procedentes de la CCAA;* igualmente procede ajustar los importes que procedentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, han dado lugar a gastos en el ejercicio. En esta situación encontramos diferentes proyectos llevados a cabo por la Diputación y que han sido financiados, al menos en parte, con fondos de la CCAA. El importe que se ajuste es el correspondiente a la aportación de la Junta de Extremadura.

c) *Fondos procedentes de otras AAPP;* Por un aportaciones realizadas por Ayuntamientos, por Mancomunidades u otras Entidades Públicas a la misma, relativas en la mayoría de los casos, a financiación procedentes de Convenios y que persigan un fin específico, es decir que no se destinen a financiar gastos de carácter general.

Así, diferenciado por las dos Entidades que perciben fondos finalistas, conforme a sus informes de liquidación podemos resumir, teniendo en cuenta que el ajuste en el caso de la Diputación, se ha

**INTERVENCIÓN GENERAL.
CONTROL FINANCIERO PREVIO**

OTPRES-APO

APROBACIÓN PRESUPUESTO

realizado considerando los derechos reconocidos de los agentes financiadores sobre los que procede el ajuste:

ENTIDAD	Org. 20	Eco.	Descripción	PRESUPUESTO 2020	FINANCIACION
1. ENT. GRAL	201	49000	FSE: Proyecto MIRADA	1.033.509,25	UE
1. ENT. GRAL	201	49002	FSE: Proyecto GTA-AUTOEMPLO	217.090,13	UE
1. ENT. GRAL	201	49003	FSE: Proyecto GTA-CONTRATACIÓN	37.215,45	UE
1. ENT. GRAL	201	49100	FEDER: Proyecto GLOBALTUR 2	43.259,85	UE
1. ENT. GRAL	201	49101	FEDER: Proyecto BIOTRANS	126.448,05	UE
1. ENT. GRAL	201	49102	FEDER: Proyecto LOCALCIR	77.712,75	UE
1. ENT. GRAL	162	49104	FEDER: Proyecto Innocastle	8.012,10	UE
1. ENT. GRAL	162	49105	FEDER: Proyecto Caminos	58.492,64	UE
1. ENT. GRAL	162	49106	FEDER: Proyecto Globaltur 1	159.166,14	UE
1. ENT. GRAL	162	49107	FEDER: Proyecto Eurobird	26.250,00	UE
1. ENT. GRAL	241	49108	FEDER: EDUSI Villanueva	36.305,60	UE
1. ENT. GRAL	201	49300	Ingresos PACC	68.000,00	UE
1. ENT. GRAL	201	49700	UE: LIFE MYBUIDINGISGREEN	30.686,88	UE
1. ENT. GRAL	250	46301	Conv. ManZafra-Rio Bodión fomento Emprendimiento	6.068,00	OTRAS
1. ENT. GRAL	250	46302	Conv. Mancomunidad Olivenza	6.228,00	OTRAS
1. ENT. GRAL	250	46303	Conv. Mancomunidad La Serena	15.000,00	OTRAS
1. ENT. GRAL	250	46307	Conv. Integral Llerena Fomento Emprendedores	6.343,00	OTRAS
1. ENT. GRAL	250	46309	Conv. Manc. La Siberia	4.350,00	OTRAS
1. ENT. GRAL	250	46310	Conv. Manc. Tentudia	10.218,00	OTRAS
1. ENT. GRAL	250	46311	Conv. Manc. Cijara	5.981,00	OTRAS
1. ENT. GRAL	112	45060	Programa de Archivos Municipales	55.000,00	JUNTA DE EXTREMADURA
1. ENT. GRAL	130	45060	Convenio Viviendas	500.000,00	JUNTA DE EXTREMADURA
1. ENT. GRAL	201	45101	Aportación C.A. para AEDL	118.324,00	JUNTA DE EXTREMADURA
1. ENT. GRAL	201	45103	Aportación SEXPE para GPA	84.517,00	JUNTA DE EXTREMADURA
1. ENT. GRAL	201	45104	Aportación SEXPE para UPD	200.000,00	JUNTA DE EXTREMADURA
1. ENT. GRAL	140	45180	Aportación C# a Plan Formación Continua	234.220,00	JUNTA DE EXTREMADURA
1. ENT. GRAL	320	75060	Convenios Junta	3.138.331,84	JUNTA DE EXTREMADURA
1. ENT. GRAL	316	76200	Convenio financiación de infraestructuras	100.000,00	JUNTA DE EXTREMADURA
1. ENT. GRAL	320	72190	Convenios CHG	1.131.396,35	ESTADO
1. ENT. GRAL	162	75060	Junta: Subvención Plan de Promoción Turística Siberia	487.500,00	ESTADO
1. ENT. GRAL	162	79100	FEDER: Proyecto Caminos	36.315,02	ESTADO
1. ENT. GRAL	201	79102	FEDER: Proyecto GLOBARTUR 2	28.875,00	ESTADO
1. ENT. GRAL	162	79103	FEDER: Proyecto Globaltur 1	42.967,64	ESTADO
1. ENT. GRAL	201	79104	FEDER: Smartenergía Fotovoltaicas	1.714.757,06	ESTADO
1. ENT. GRAL	241	79105	FEDER: EDUSI Villanueva	1.787.200,00	ESTADO
1. ENT. GRAL	170	46201	Convenio infracciones urbanísticas	27.000,00	AYUNTAMIENTOS
TOTAL				11.662.740,75	

ENTIDAD	Org. 20	Eco.	Descripción	PRESUPUESTO 2020	FINANCIACION
5. PROMEDIO	180	49104	Subvención SUDOE proyecto CIRCRURAL	27.145,58	UE

ENTIDAD	DIPUTACION	OAR	PTT	CPEI	PROMEDIO	FUNDACION EUGENIO HERMOSO	TOTAL CONSOLIDADO
AÑO	2021	2021	2021	2021	2021	2021	2021
CONCEPTO							
Ajustes							
Gasto financiado con fondos finalistas	-11.662.740,75	0,00	0,00	0,00	-27.145,58	0,00	-11.689.986,33

- b) Otro los ajustes que dentro de este apartado podemos mencionar, resultó novedoso en el ejercicio 2020 , por cuanto no se había tenido en cuenta en ejercicios anteriores.

La aplicación del mismo en la propuesta inicial del Presupuesto del ejercicio 2021, surge como consecuencia de la interpretación que el Ministerio de Hacienda, a través de la IGAE, realiza a su vez por la interpelación que se realiza desde esta Intervención.

De esta manera, la justificación de la aplicación de este ajuste es similar a la que se ha realizado tanto en estabilidad como en regla de gasto relativo a las Inversiones realizadas por cuentas de otros Entes.

Tanto la magnitud de estabilidad, como de regla de gasto, son magnitudes de carácter consolidado, consolidación que en todo caso, no se circunscribe única y exclusivamente al propio

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO	
OTPRES-APO		APROBACIÓN PRESUPUESTO

Grupo Local, como es nuestro caso, si no que debemos considerar que las cifras de nuestra Diputación, debe formar parte del conjunto de las Administraciones Nacionales, en las que se incluyen obviamente el resto de los Ayuntamientos.

De esta manera, la cifra del gasto computable que a nivel país ofrezca el Ministerio, en base a las Directivas Comunitarias de aplicación, puede ser una cifra desagregada por Administraciones Territoriales, pero las cantidades deben ser homogéneas para que se puedan tratar de manera conjunta.

Por ello, el gasto computable es único para el conjunto de las Administraciones, sin perjuicio, como se ha dicho, que el mismo pueda ofrecerse de manera desagregada.

Pues bien, en base al razonamiento anterior, parece lógico considerar que un gasto realizado para un mismo fin, no deba ser computado dos veces, lo que podría provocar que el mismo estuviera duplicándose.

Concretando en nuestro caso, nos encontramos que la Diputación o sus entes adscritos realizan servicios a los Ayuntamientos, entre los que se encuentran aquellos que son financiados por los mismos, correspondiendo a la Diputación la ejecución de dichos gastos.

De esta manera, la financiación aportada por dichos Ayuntamientos supone para ellos un gasto computable que habrán de tener en cuenta a la hora de presentar sus estados consolidados en el estudio de estabilidad y regla de gasto respectivo.

La consideración por parte del grupo Diputación de estos gastos como propios, ya que emanan directamente de sus presupuestos, da lugar a una duplicidad en el gasto computable, ya que el mismo gasto ha sido considerado por los Ayuntamientos y por la Diputación que los ejecuta. En cierta forma, se tratan de gastos financiados con recursos afectados, por cuanto los Ayuntamientos realizan transferencias o pagan tasas o premios de cobranza para que se les preste un servicio que igualmente soporta la Diputación.

En este sentido, la Diputación podrá ajustar las aportaciones previstas a realizar por los Ayuntamientos y que se pueden convertir en gastos para ella o alguna de sus Entidades adscritas, y lo podrá hacer, en el ámbito del análisis del presupuesto, por las previsiones de ingresos realizadas por aquéllos.

Del análisis de los casos que pudieran responder a la situación anterior, nos podemos encontrar:

1. Prestación del servicio de extinción de incendios que la Diputación realiza a través del CPEI, a los Ayuntamientos consorciados y que no son de su ámbito de aplicación. En concreto a los Ayuntamientos de Almendralejo, Villanueva de la Serena, Don Benito y Mérida. El ajuste se realizará por las aportaciones previstas que mediante transferencias realizan dichos Ayuntamientos al Consorcio.

CPEI			
Org.	Eco.	Descripción	Previsiones Iniciales
211	46201	Aportación Almendralejo	580.300,00
211	46203	Aportación Villanueva	261.795,00
211	46200	Aportación Mérida	958.640,00
211	46202	Aportación Don Benito	510.005,00
TOTAL			2.310.740,00

2. Prestación de servicios relacionados con el abastecimiento de aguas, basuras, alcantarillado....realizados por el Consorcio Promedio a los diferentes Ayuntamientos Consorciados. El ajuste se realizará por las aportaciones que mediante transferencias realizan los Ayuntamientos al Consorcio y por las tasas abonadas por los mismos.

INTERVENCIÓN GENERAL.
CONTROL FINANCIERO PREVIO

OTPRES-APO

APROBACIÓN PRESUPUESTO

PROMEDIO			
180	30000	Tasa ciclo integral del agua	5.415.000,00
180	30001	Tasa servicio AA gestión en Alta Los Molinos	1.550.000,00
180	30002	Tasa servicio AA gestión en Alta Alcarache	295.000,00
180	30003	Tasa servicio AA gestión en Alta Guadalemar	320.000,00
180	30100	Tasa depuración de aguas residuales	4.880.000,00
180	30200	Tasa RSU	8.335.000,00
180	46200	Transf. corriente de ayuntamientos a PROMEDIO	655.000,00
180	46201	Aportacion mpales servicio recogida de enseres	142.000,00
180	46202	Aportacion mpales servicio camión succionador	106.000,00
180	46210	Aportaciones mpales servicio AA gestión en alta	108.000,00
180	46211	Aportaciones mpales servicio AA gestión en baja	307.000,00
180	46212	Aportaciones municipales servicio AA gestión en alta Molinos	0,00
180	46220	Aportaciones mples servicio DAR	1.200.000,00
180	46230	Aportaciones mpales servicio RSU	4.048.151,15
180	46231	Aportaciones mples servicio gestion y recogida papel cartón	132.000,00
180	46232	Aportaciones mples servicio gestion y recogida envases liger	37.000,00
180	46240	Aportación serv. limpieza, mantenim, instalac y traslado maq	15.000,00
180	46242	Aportación servicio de lavado de conteedores RSU	20.000,00
180	46243	Aportación servicio lavado contenedore WC ecológicos	0,00
180	46244	Aportación servicios DDD	120.000,00
180	46245	Aportación servicio provincial gestión compartida RCDS	80.000,00
TOTAL			27.765.151,15

3. Prestación del servicio de recaudación realizado por el OAR a los Ayuntamientos de la Provincia. El ajuste se realizará por los premios de cobranza que el OAR recibe de los Ayuntamientos

OAR			
Org.	Eco.	Descripción	Previsiones Iniciales
291	32901	Premio de cobranza voluntaria	7.060.000,00 €
291	32902	Premio de cobranza ejecutiva	4.100.000,00 €
291	39909	Servicios Catastrales a Ayuntamientos	290.000,00 €
TOTAL			11.440.000,00 €

Así pues, el importe que en el ejercicio actual supone dicho ajuste, se puede resumir en el siguiente cuadro, teniendo en cuenta, en cualquier caso, **que el criterio adoptado en este ejercicio, es necesario que se mantenga en los venideros**, pues de lo contrario, estaríamos utilizando los mismos de manera discrecional. Únicamente una interpretación contraria del Ministerio, o razones que justifiquen el cambio de criterio, podrán ser motivos para modificar el mismo.

ENTIDAD	DIPUTACIÓN	OAR	PTT	CPEI	PROMEDIO	TOTAL CONSOLIDADO
AÑO	2021	2021	2021	2021	2021	2021
CONCEPTO						
Otros (Gastos imputables a otras AAPP)	0,00	-11.440.000,00	0,00	-2.310.740,00	-27.765.151,15	-41.515.891,15

- c) Por último, y antes de presentar el resumen global, es igualmente necesario hacer referencia al apartado 4 del artículo 12 de la LO 2/2012 que establece que:

"4. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO	
OTPRES-APO		APROBACIÓN PRESUPUESTO

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente."

Ello supone que debemos analizar los posibles cambios que pudieran afectar al gasto calculado una vez practicados los ajustes correspondientes y deducidos los gastos financiados con ingresos finalistas en los términos anteriores.

En este sentido, **del informe del órgano de control de Promedio**, NO se desprende que durante el ejercicio 2021 se vayan a producir cambios normativos que puedan dar lugar a aumentos permanentes de recaudación, procedentes de nuevas incorporaciones al Consorcio, por lo que el ajuste será **de 0,00 €**.

El gasto computable, conforme a las premisas establecidas a lo largo del informe, viene determinado **conforme se desprende del siguiente cuadro:**

INTERVENCIÓN GENERAL.
CONTROL FINANCIERO PREVIO

OTPRES-APO

APROBACIÓN PRESUPUESTO

ENTIDAD	DIPUTACION		OAR		PTT		CPEI		PROMEDIO		TOTAL CONSOLIDADO	
AÑO	2020	2021	2020	2021	2020	2021	2020	2021	2020	2021	2020	2021
CONCEPTO												
Empleos no financieros excluidos intereses (cap.I a VII gastos)	181.578.559,40	170.214.518,94	12.999.000,00	13.486.000,00	865.530,11	890.350,00	20.888.749,07	18.899.000,00	35.505.687,76	36.182.500,00	251.837.526,34	239.672.368,94
Ajustes												
1. Enajenación terrenos y demás inver.reales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2. Inversiones realizadas por empresas que no son AAPP por cuenta C.Local											0,00	0,00
3. Inversiones realizadas por C.Local por cuenta de otra AAPP	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4. Operaciones de ejecución de avales											0,00	0,00
5. Aportaciones de capital											0,00	0,00
6. Asunción y cancelación de deudas											0,00	0,00
7. Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	-1.644.232,19	363.472,77	0,00	0,00	-1.862,77	-3.524,92	-164.452,08	19.027,04	0,00	0,00	-1.810.547,04	378.974,89
8. Realización infraestructuras a través contratos Asociación Público-Privada											0,00	0,00
9. Adquisiciones con pago aplazado											0,00	0,00
10. Arrendamiento financiero	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
11. Préstamos											0,00	0,00
12. Mecanismo extraordinario de pago a proveedores 2012											0,00	0,00
13. Otros (servicios prestados para Ayuntamientos que eviten doble imposición de gasto computable)											0,00	0,00
14. Inversiones Financieramente sostenibles											0,00	0,00
15. Ajuste por grado de ejecución del gasto (NP)	0,00	-11.318.505,81	0,00	-484.624,21	0,00	-51.295,45	0,00	-817.289,04	0,00	-1.659.305,10	0,00	-14.331.019,61
Empleos no financieros excluidos intereses (cap.I a VII gastos) después ajustes	179.934.327,21	159.259.485,90	12.999.000,00	13.001.375,79	863.667,34	835.529,64	20.724.296,99	18.100.738,00	35.505.687,76	34.523.194,89	250.026.979,30	225.720.324,22
Consolidación transferencias	-20.915.010,00	-26.719.766,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-20.915.010,00	-26.719.766,71
Gasto financiado con fondos finalistas	-41.043.886,44	-11.662.740,75	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-27.145,58	-41.043.886,44	-11.689.886,33
Otros (Gastos imputables a otras AAPP)	0,00	0,00	-11.325.000,00	-11.440.000,00	0,00	0,00	-2.187.940,00	-2.310.740,00	-29.790.836,72	-27.765.151,15	-43.303.776,72	-41.515.891,15
GASTO COMPUTABLE (SEGÚN PEF)	117.975.430,77	120.876.978,44	1.674.000,00	1.561.375,79	863.667,34	835.529,64	18.536.356,99	15.789.998,00	5.714.851,04	6.730.898,16	144.764.306,14	145.794.780,03
Aumentos/disminuc.permanentes	0,00	0,00		0,00		0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
GASTO COMPUTABLE CON AUM/DISM	117.975.430,77	120.876.978,44	1.674.000,00	1.561.375,79	863.667,34	835.529,64	18.536.356,99	15.789.998,00	5.714.851,04	6.730.898,16	144.764.306,14	145.794.780,03

Como comprobación del cumplimiento de la regla del gasto resumimos en el siguiente cuadro sin tener en cuenta la tasa de variación, toda vez que la misma ha dejado de tener sentido su cálculo por la suspensión de las reglas fiscales, teniendo en cuenta que los posibles aumentos o disminuciones de recaudación para este ejercicio, se han previsto como 0,00 €, tanto por Promedio como por el OAR, por lo que no se modifica el importe del gasto computable del 2021.

F.3.3 INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO					
ENTIDAD	GASTO MÁXIMO ADMISIBLE REGLA DE GASTO				Gasto Computable Pt.
	GASTO COMPUTABLE LIQUIDACION 2019 (SEGÚN PEF)	GC2019*(1+TRCPIB)	DISMINUCIONES/AUMEN TOS(art.12,4) Pto. 2017 (incNorm 2013)	Límite de la Regla de Gasto	
DIPUTACION	117.975.430,77	117.975.430,77	0,00	117.975.430,77	120.876.978,44
OAR	1.674.000,00	1.674.000,00	0,00	1.674.000,00	1.561.375,79
PTT	863.667,34	863.667,34	0,00	863.667,34	835.529,64
CPEI	18.536.356,99	18.536.356,99	0,00	18.536.356,99	15.789.998,00
PROMEDIO	5.714.851,04	5.714.851,04	0,00	5.714.851,04	6.730.898,16
FUNDACION EUGENIO HERMOSO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total Gasto Computable ejercicio	144.764.306,14	144.764.306,14	0,00	144.764.306,14	145.794.780,03
Diferencia entre Límite de la Regla de Gasto y el Gasto Computable Pto.2020(GC2019)					1.030.473,89
Margen de cumplimiento según el PEF aprobado					-4.417.648,52
% incremento gasto computable 2021 s/2020					0,71%

El gasto computable, por tanto, sin tener en cuenta tasa de variación alguna, es superior al del ejercicio 2020 en un 0,71 %.

Determinada la regla de gasto, es necesario destacar la aplicación de lo contemplado en el artículo 30 de la LO, que dice, en relación al Límite de gasto no financiero.

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO
OTPRES-APO	APROBACIÓN PRESUPUESTO

"1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.

El límite de gasto no financiero excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

2. Antes del 1 de agosto de cada año el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas informará al Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado.

3. Antes del 1 de agosto de cada año las Comunidades Autónomas remitirán al Consejo de Política Fiscal y Financiera información sobre el límite de gasto no financiero que cada una de ellas haya aprobado."

De dicha regulación, podemos mencionar:

- 1) La necesidad de aprobación por la Diputación Provincial de Badajoz, del límite de gasto no financiero en términos consolidados. Si bien no se contempla de manera precisa la fecha para dicha aprobación, del contenido de la Ley se puede interpretar, y sin perjuicio de una aclaración posterior, que antes del día 1 de octubre de cada año, habrá que aprobar dicho límite. La falta de regulación al respecto, y la ausencia de desarrollo normativo, hace necesario en todo caso, la aprobación con el Presupuesto de dicho límite.
- 2) En todo caso, el cálculo de dicho límite de gasto no financiero, habrá que realizarse de la siguiente manera:

Una vez determinado el gasto computable del ejercicio en términos consolidados, y como ya se ha mencionado en los párrafos anteriores sobre la regla de gasto, habrá que incrementarlos con los importes detráidos a la hora del cálculo del mismo. La razón para ello, es que la Ley señala en este punto, la necesidad de establecer un total de gastos no financiero, independientemente de su origen.

Cabe recordar, la necesidad que en ejercicios futuros, el límite de gasto debe ser aprobado antes del 1 de octubre, determinándose en el expediente de presupuesto posterior, el cumplimiento ó no del mismo al límite, aprobado con anterioridad.

El Pleno, no obstante, podrá determinar un límite de gasto inferior al que resulte del cálculo en los términos establecidos.

En cualquier caso, el límite de gasto no financiero para el ejercicio 2021 para el grupo Diputación, vendrá determinado de la siguiente manera:

	CALCULO DE LA REGLA DE GASTO (art. 12 Ley Orgánica 2/2012)	PRESUPUESTO 2020	PRESUPUESTO 2021
=	A) EMPLEOS NO FINANCIEROS (SUMA DE CAPÍTULOS 1 A 7)		170.371.518,94
(-)	Intereses de la deuda		157.000,00
=	B) EMPLEOS NO FINANCIEROS (excepto intereses de la deuda)		170.214.518,94
(-)	Enajenación.		0,00
(+/-)	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local.		0,00
(-)	Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otras AAPP.		0,00
(+)	Ejecución de Avales.		0,00
(+)	Aportaciones de capital.		0,00
(+)	Asunción y cancelación de deudas.		0,00
(+/-)	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.		378.974,89
(+)	Pagos a socios privados en el marco de Asociaciones público privadas.		0,00
(+/-)	Adquisiciones con pago aplazado.		0,00
(+/-)	Arrendamiento financiero.		0,00
(+)	Préstamos fallidos.		0,00
(+/-)	Grado de ejecución del Gasto		-14.331.019,61
(-)	Ajustes Consolidación presupuestaria		-26.719.766,71
(-)	Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP		-11.689.886,33
(-)	OTROS	0,00	-41.515.891,15
=	D) GASTO COMPUTABLE	144.764.306,14	76.336.930,03
(-)	Aumentos permanentes de recaudación (art. 12.4)		0,00
(+)	Reducciones permanentes de recaudación (art. 12.4)		0,00
=	E) GASTO COMPUTABLE AJUSTADO año n = Gº computable +/- Aumento/reducción permanente recaudación		144.764.306,14
a	Variación del gasto computable		0,00%
b	Tasa de referencia crecimiento PIB m/p		2,90%
	CUMPLE CON LA REGLA DE GASTO b > a		72.625.540,98
	CALCULO DEL LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO		
=	D) GASTO COMPUTABLE		76.336.930,03
(+)	Aumentos permanentes de recaudación		0,00
(-)	Reducciones permanentes de recaudación		0,00
(+)	Intereses de la deuda		157.000,00
(+)	Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP		11.689.886,33
(+/-)	Ajustes SEC 95		40.671.811,43
(+)	Margen de aumento hasta límite de la tasa de referencia		72.625.540,98
=	LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO		201.481.168,77

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO	
OTPRES-APO		APROBACIÓN PRESUPUESTO

QUINTO.- De la deuda

En relación a la deuda pública, creo necesario destacar de la misma forma, los aspectos más importantes que se recogen al respecto en la Ley Orgánica 2/2012, y la comprobación, por tanto del cumplimiento de los mismos.

En este sentido el estudio de la deuda pública, ha de hacerse en unos términos macroeconómicos de los que individualmente, es imposible realizarse desde la Diputación de Badajoz. Cabe mencionar la instrumentalización del principio de sostenibilidad financiera recogido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Estabilidad y Sostenibilidad Financiera que se enunció en el apartado 2.B de este informe. Establece así el apartado 1 del artículo 13 que:

"1. El volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas no podrá superar el 60 % del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el que se establezca por la normativa europea.

Este límite se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes, expresados en términos nominales del Producto Interior Bruto nacional: 44 % para la Administración central, 13 % para el conjunto de Comunidades Autónomas y 3 % para el conjunto de Corporaciones Locales. Si, como consecuencia de las obligaciones derivadas de la normativa europea, resultase un límite de deuda distinto al 60 %, el reparto del mismo entre Administración central, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales respetará las proporciones anteriormente expuestas.

El límite de deuda pública de cada una de las Comunidades Autónomas no podrá superar el 13 % de su Producto Interior Bruto regional.

2. La Administración Pública que supere su límite de deuda pública no podrá realizar operaciones de endeudamiento neto."

Los objetivos generales, y su aplicación, han sido explicados en la introducción de este informe, conforme a la suspensión de las reglas fiscales para el 2021.

En cualquier caso, los límites anteriores, habrá que entenderlos, como ya se ha comentado, en términos macroeconómicos para todas las entidades locales, y el cumplimiento o incumplimiento de los mismos, se desprenderá de la información suministrada por cada una de ellas, en los términos que mencionaré en un punto posterior.

Encuadrando la problemática de la deuda en la Diputación de Badajoz, podemos centrarnos en la legislación actual sobre posibilidad de endeudamiento referida a entidades Locales, debiendo determinar el % de endeudamiento de nuestra Entidad, su cumplimiento legal, y las posibilidades de endeudamiento futura.

Sin ánimo de establecer un histórico cambiante en los últimos años relativos a la posibilidad de endeudamiento y el porcentaje máximo permitido, lo cierto es que podemos citar actualmente de manera resumida que la posibilidad de endeudamiento, sin autorización previa por el órgano de tutela financiera, vendrá condicionado por la siguiente normativa y reglas:

A) La existencia de un Ahorro Neto positivo calculado en los términos recogidos en DF 31 de la LPGE 2013, que dice que:

".....Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

B) El Capital Vivo de las operaciones pendientes debe ser inferior al 75% de los ingresos corrientes liquidados del presupuesto, y en todo caso inferior al 110%.

INTERVENCIÓN GENERAL.
CONTROL FINANCIERO PREVIO

OTPRES-APO

APROBACIÓN PRESUPUESTO

En la citada DF 31 de la LPGE 2013, establece que: "Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, **podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones**, cuando el **volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes** liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, **no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.**

Así pues, la propia DT 31 concluye con que : "**Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.**"

C) Cabe destacar por último la posibilidad de refinanciación de deuda que viene recogida en la LPGE del 2014, que establece en la DA septuagésima cuarta la posible Refinanciación de operaciones de crédito y régimen de endeudamiento aplicable a entidades dependientes o vinculadas a entidades locales, con el cumplimiento de una serie de requisitos expuestos en la misma.

Por lo demás, debemos acudir a la normativa vigente en materia de endeudamiento de las entidades locales recogidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En este contexto, los **datos previstos a 31/12/2021** de la deuda y los recursos corrientes liquidados del ejercicio calculado en los términos arriba expuestos:

CONCEPTOS	31/12/2021
ENDEUDAMIENTO L/P	13.500.000 €
AHORRO NETO	43.836.077,21 €
ENDEUDAMIENTO C/P	0,00 €
RRCC LIQUIDADOS 2019 (sin afect.)	204.795.443,71 €
CARGA FINANCIERA	0,78 %
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	6,59 %

Debemos realizar las siguientes consideraciones:

- b) **La deuda prevista de la Entidad Diputación será 13.500.000, acorde con lo determinado en el PEF, una vez se haya amortizado parte de la deuda a concertar en el 2021.**
- c) La deuda por tanto a l/p se compone de:
 - i. En 2021, de un préstamo previsto de 15.000.000,00 € de la Diputación para inversiones, que se iniciará a amortizar en dicho ejercicio, toda vez que no se prevé carencia sobre el mismo.
 - ii. Los recursos liquidados se refieren al total del grupo consolidado.
 - iii. Por su parte el importe del AN, únicamente se refiere a la entidad matriz.

Por tanto, y teniendo en cuenta que los datos son estimados y que los reales se habrán de calcular con la liquidación del 2021, podemos afirmar que **no se superan los límites establecidos en la Ley** de Hacienda

**INTERVENCIÓN GENERAL.
CONTROL FINANCIERO PREVIO**

OTPRES-APO

APROBACIÓN PRESUPUESTO

Locales, ni en el resto de la legislación relativa al endeudamiento vigente a la fecha, siendo posible la financiación para inversiones mediante la solicitud de préstamos, sin necesidad de autorización (debemos tener en cuenta que los datos de recursos corrientes, son únicamente los de la Diputación, con lo que si consideramos el dato consolidado, el margen sería superior).

No obstante lo anterior, debemos igualmente mencionar, lo previsto en la Ley Orgánica de Estabilidad y Sostenibilidad financiera (LO 2/2012), que en su artículo 20 determina en su apartado 2 que: *"En los supuestos de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria o de deuda pública de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, todas las operaciones de endeudamiento a largo plazo de la corporación Local incumplidora, precisarán autorización del Estado o en su caso de la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera."*

La previsión contenida en dicho artículo, plantea el problema de su interpretación en el escenario actual de suspensión de las reglas fiscales, operada por el acuerdo de Consejo de Ministros del pasado 6 de octubre de 2020, en relación, entre otras materias, a la aplicación del artículo citado.

Sin embargo, en la interpretación dada por el Ministerio de Hacienda, en ponencia realizada para Cosital el día 29 de octubre, la Subdirección General de Gestión Presupuestaria y Financiera de Entidades Locales de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda, se deja claro que el incumplimiento de la magnitud de estabilidad en la liquidación del Presupuesto de 2020, estará sometida a la necesaria autorización a la que se refiere el artículo 20 de la LO 2/2012, requiriendo de autorización por parte del órgano de tutela financiera, que en nuestro caso, corresponde al propio Ministerio de Hacienda.

Por tanto, la posibilidad de formalizar el préstamo previsto en los Presupuestos, dependerá de la autorización del Ministerio, si se liquida el Presupuesto 2020 con incumplimiento de estabilidad. Por ello, no será posible la tramitación del mismo, hasta tanto en cuanto se obtengan los datos consolidados del Presupuesto 2020.

QUINTO.- Del destino del superávit y del RTGG.

Como consecuencia de la suspensión de las reglas fiscales a las que se ha hecho referencia en la introducción, las limitaciones al uso del superávit y Remanente de Tesorería, también parece suspenderse, más allá obviamente de lo que contempla el TRLRHL.

En cualquier caso, este aspecto será analizado con la liquidación del ejercicio 2020.

CONCLUSIONES.

En cuanto a la verificación del cumplimiento de Estabilidad Presupuestaria, nivel de deuda y Regla de Gastos, y con la entrada en vigor del Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, queda suspendido el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023, apreciando que se da la situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF.

No obstante lo anterior, y en base a todo lo expuesto anteriormente y una vez practicados los ajustes correspondientes, el superávit financiero del presupuesto prevista ejercicio 2021, del Presupuesto Consolidado de la Diputación Provincial de Badajoz, asciende a (+) **1.826.402,29 €**.

No se puede evaluar el cumplimiento o no de la regla de gasto, toda vez que no existe referencia para la comparación, si bien se puede decir que el gasto computable del grupo consolidado asciende a 145.794.780,03 €, 0,7 % más que el previsto en la ejecución del 2020

Se cumple con los límites de deuda financiera, si bien para determinar la posibilidad de endeudamiento sin autorización del órgano de tutela financiera, será necesario esperar a los resultados de la liquidación.

Se ha de remarcar la dificultad que entraña el posicionamiento y conclusiones basadas en meras previsiones, y por tanto será necesario ir comprobando con las ejecuciones trimestrales el cumplimiento de las mismas.

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO	
OTPRES-APO	APROBACIÓN PRESUPUESTO	

El destino al superávit presupuestario que pudiera obtenerse de la liquidación del ejercicio 2020, se realizará una vez cerrado definitivamente dicho ejercicio, **en todo caso condicionado por la suspensión de las reglas fiscales en el ejercicio 2020 y 2021..**

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera. A pesar de mencionada suspensión se sigue aplicando el TRLRHL en todos sus preceptos, se debe evaluar la capacidad/necesidad de financiación en términos de contabilidad nacional, en el presupuesto, en su ejecución y liquidación y se mantiene el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la LO 2/2012, y normas de desarrollo.

Es todo cuanto quien suscribe tiene el deber de informar.

EL INTERVENTOR GENERAL

Fdo. Ángel Díaz Mancha

**A LA DIRECTORA DEL ÁREA DE ECONOMÍA
AL PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN
AL PLENO DE LA CORPORACIÓN**

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO	
OTPRES-APO	APROBACIÓN PRESUPUESTO (modificación propuesta)	

INFORME DE CONTROL FINANCIERO PREVIO

Centro gestor: ÁREA ECONOMÍA
NºExpte: 2020/1/

INFORME DE INTERVENCIÓN

Descripción del expediente	Órgano de aprobación
Presupuesto 2021	Pleno de la Diputación

ÁNGEL DÍAZ MANCHA, INTERVENTOR GENERAL DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ, en virtud de la competencia que conferida en el art. 168.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y el art. 18 RD 500/90, en Badajoz y a la fecha de la firma, en base a los siguientes:

Antecedentes:

- 1) Informe emitido por esta Intervención al expediente de presupuesto 2021, nº 312 de control permanente previo de fecha 02/12/2020.
- 2) Propuesta de modificación del proyecto de presupuesto de la Dirección de Área de Economía y el Diputado de Hacienda con fecha 10 de diciembre de 2020, que fue informado igualmente en la Comisión de Hacienda.

y

Fundamentos de Derecho:

- 1) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- 2) Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- 3) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 4) Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera
- 5) Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, y en aquello que no contravenga la Ley Orgánica 2/2012.
- 6) Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP 419/2014, de 14 de marzo.
- 7) Orden HAP 1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de la Contabilidad Local.
- 8) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- 9) Real Decreto 861/86, de 25 de abril que establece los límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones.
- 10) Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018
- 11) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 12) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 13) Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- 14) Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- 15) Texto refundido del Reglamento Control Interno de la Diputación de Badajoz aprobado por el Pleno el 10 de mayo de 2018, publicado definitivamente en el BOP el día 24 de diciembre de 2018.
- 16) Resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local por la que se aprueba definitivamente el PEF presentado por la Diputación Provincial de Badajoz para el periodo 2019/2020 de 29 de mayo de 2019.
- 17) Real Decreto Ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

 DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO	
OTPRES-APO	APROBACIÓN PRESUPUESTO (modificación propuesta)	

se emite el presente:

INFORME:

PRIMERO.- Con fecha 02/12/2020 se emitió informe al Proyecto de Presupuesto 2020 por esta Intervención con las conclusiones y observaciones en él realizadas.

SEGUNDO.- Que con fecha del 12 de diciembre de 2020, es remitido de nuevo a Intervención, el expediente completo como consecuencia de una propuesta de modificación del proyecto, que consiste en la adaptación de aplicaciones de transferencias entre el capítulo 4.

TERCERO.- Que analizada la propuesta, se comprueba que no se alteran los datos del informe de la Intervención, por cuanto se producen bajas y altas en el mismo capítulo, el 4, por lo que los cuadros y datos a los que se hace referencia en el informe se mantienen inalterados.

CUARTO.- Que de la misma forma, se comprueba que se modifica la base 41 del Presupuesto, al incrementar los importes de subvenciones nominativas previstas en las mismas previstas con un importe inferior. Dicha modificación tampoco altera el sentido del informe.

QUINTO.- Que se comprueba igualmente que las disminuciones a la baja que se producen en las aplicaciones del capítulo 4 y que estaban prevista para una convocatoria de subvenciones, no se encuentra comprometida a fecha actual, al no ser los mismos ni gastos plurianuales, ni gastos por tramitación anticipada.

Conclusión

Viendo la propuesta remitida por la Dirección de área, no se alteran las conclusiones del informe emitido con fecha 02/12/2020, en relación al proyecto del Presupuesto 2021.

EL INTERVENTOR GENERAL

Ángel Díaz Mancha

(documento firmado electrónicamente)

**A/A SR. DIRECTOR DE ÁREA DE ECONOMÍA
A/A SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN
A/A PLENO DE LA CORPORACIÓN**